

Mujeres indígenas: entre normas y derechos

Una aproximación

Ana Silvia Monzón

Guatemala, octubre 2003

Ana Silvia Monzón, Socióloga, Maestra en Ciencias Sociales, Investigadora y docente en temas relacionados con las mujeres y la niñez, Coordinadora de Voces de Mujeres e integrante de la Comisión Universitaria de la Mujer/USAC.

Publicado por el Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos, Guatemala, 2004.

Mujeres indígenas: entre normas y derechos

Una aproximación

Ana Silvia Monzón

INDICE

Presentación

Introducción

Capítulo I

LA DEMANDA DE RECONOMIENTO: NORMATIVAS
RELACIONADAS CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA

- 1.1. Una precisión necesaria...
- 1.2. Pueblos Indígenas y Mujeres frente al Estado
- 1.3. Antecedentes de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala
 - 1.3.1. La Constitución de 1985
 - 1.3.2. El Convenio 169
 - 1.3.3. Los Acuerdos de Paz
- 1.4. Del derecho consuetudinario al sistema jurídico indígena
 - 1.4.1. Aspectos de la Cosmovisión Maya
 - 1.4.2. El Derecho Indígena y la Cosmovisión Maya
 - 1.4.3. Las autoridades en el Derecho Indígena

Capítulo II

RASGOS DE LA CONDICION Y SITUACION DE LAS MUJERES INDIGENAS EN
GUATEMALA

- 2.1. Breves consideraciones teóricas
- 2.2. Un poco de historia
- 2.3. Las mujeres indígenas hoy
- 2.4. Las mujeres indígenas frente al derecho
 - 2.4.1. Las mujeres indígenas, el ámbito del derecho estatal y de los derechos humanos
 - 2.4.1.1. Derechos específicos de las mujeres indígenas
 - 2.4.1.2. Las mujeres indígenas y los derechos de los pueblos indígenas
 - 2.4.2. Las mujeres indígenas y el derecho indígena
 - 2.4.2.1. Las mujeres indígenas y el derecho indígena en las comunidades
 - 2.4.3. Los movimientos sociales y la promoción y defensa de los derechos de las mujeres indígenas
 - 2.4.3.1. Con relación al movimiento indígena
 - 2.4.3.2. Con relación al movimiento de mujeres

Consideraciones finales

Anexos

Bibliografía

Presentación

Este trabajo, de carácter exploratorio, expone las percepciones de un grupo de mujeres y hombres indígenas vinculados a organizaciones de desarrollo, grupos y asociaciones culturales y sociales e instituciones estatales cuyo perfil educativo es, en su mayoría, medio y superior, acerca de los derechos específicos de las mujeres indígenas tanto en las normas jurídicas *occidentales*, como en el derecho indígena. Asimismo, se plantean sus opiniones con relación a los movimientos sociales indígena y de mujeres y si estos reconocen, defienden y promueven suficientemente los derechos específicos de las mujeres indígenas.

Debe advertirse que el alcance de este trabajo no incluyó el análisis detallado de las instituciones que imparten justicia en ambos tipos de derecho aunque se hacen observaciones generales acerca de la escasa presencia femenina, más marcada en el caso de las instituciones indígenas, en los ámbitos donde se toman las decisiones más significativas con relación al conocimiento, tratamiento, ponderación de faltas y delitos y, en consecuencia, en la aplicación de sanciones o correctivos, según sea el caso.

La realización de esta breve investigación, llevada a cabo en el primer semestre del año 2002, fue financiada por el Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos a cuyo personal y particularmente a su Directora, Licda. Cristel Ruiz, agradezco su apoyo.

Es importante, asimismo, reconocer el valioso aporte de Daniela Galíndez y Lucrecia Maza, antropólogas, para la culminación de este trabajo. Sus sugerencias metodológicas y teóricas han sido pertinentes y oportunas. Agradezco a ambas su compromiso y profesionalismo.

Introducción

La presencia y participación de las mujeres indígenas en la sociedad guatemalteca ha alcanzado niveles importantes en los últimos quince años. Estos avances se enmarcan, paradójicamente, en los efectos dramáticos de la guerra en la vida de miles de mujeres indígenas, que fueron obligadas por las circunstancias a desplazarse dentro y fuera del país. Este desplazamiento implicó, entre otros aspectos el rompimiento de sus relaciones familiares y comunitarias tradicionales así como cambios en sus concepciones, usos y costumbres.

Los efectos de estos cambios apenas se están visibilizando, tanto a través de la documentación de los múltiples casos de violación a los derechos fundamentales de miles de indígenas, hombres y mujeres, como de la investigación de los procesos que han implicado un salto cualitativo en la incorporación de mujeres indígenas a espacios y actividades de las cuales habían estado históricamente excluidas.

Varios son estos espacios: el **educativo** donde, si bien persisten brechas, muchas mujeres indígenas empiezan a sobresalir; el **económico**, porque se está visibilizando el aporte del trabajo de miles de mujeres en diversas actividades económicas y comerciales; el **cultural**, ya se conocen nombres de mujeres indígenas que incursionan exitosamente en el arte (particularmente la pintura) y la literatura; el de la **política**, efectivamente desde la segunda mitad de los años ochenta, se inicia la presencia de mujeres indígenas en el Congreso de la República, posteriormente también a nivel del Organismo Ejecutivo, y con más fuerza en el ámbito municipal. En el espacio de la defensa de los derechos humanos, donde no pueden dejar de mencionarse los nombres de Rigoberta Menchú, Rosalina Tuyuc, Manuela Alvarado entre otras y de grupos como CONAVIGUA, Mamá Maquín, Ixmucané y Madre Tierra.

Las mujeres indígenas también están participando en organizaciones mayas, profesionales, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales. Asimismo, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, se han destacado en espacios como el Foro Nacional de la Mujer y la Defensoría de la Mujer Indígena.

Por otro lado, en el proceso de avance de los derechos humanos en el mundo en general y en Guatemala en particular, las mujeres y los pueblos indígenas han ido obteniendo los frutos de largos años de acción política, cabildeo nacional e internacional, de forma que se han ido ganando espacios de reconocimiento jurídico y político. En ese sentido, vale resaltar también los planteamientos de un derecho *indígena* que forma parte de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, en función de su identificación y autodeterminación.

En este contexto, las mujeres indígenas en muchas sociedades y específicamente en la sociedad guatemalteca, están inmersas en un proceso incipiente de visibilización de su especificidad en tanto género con una pertenencia étnica determinada y vinculada con su ubicación en las estructuras social, política y económica.

Algunos de estos procesos están siendo sistematizados, de lo que dan cuenta varios estudios, tesis y artículos cuyas sujetas de análisis y autoras son las mujeres indígenas. Muestra de ello es, por ejemplo, el Primer Informe Situaciones y Derechos de las Mujeres Indígenas en Guatemala (Nabe' Wuj Ke Ixoqib), 2003, presentado por la Defensoría de la Mujer Indígena con el propósito de “visibilizar las situaciones de las mujeres indígenas de Guatemala y superar la ausencia de información sistematizada para que todas las instancias decisorias y responsables pongan su mejor esfuerzo en la promoción, el desarrollo y cambio en la vida de quienes por mucho tiempo han estado en el anonimato político, económico y social”¹.

Cabe destacar, además, que en el último lustro se han dado a conocer valiosos aportes individuales y colectivos relacionados tanto con situaciones específicas de las mujeres indígenas, como con las relaciones intergenéricas e interculturales en Guatemala². A manera de ejemplo se citan: *Género y cosmovisión maya* de Tania Palencia (1999), *Identidad: rostros sin máscara. Reflexiones sobre cosmovisión, género y etnicidad* (2000) que reúne los escritos de ocho mujeres indígenas y ladinas; las ponencias de dos mesas de debate sobre *Identidad de Género y Etnia* en los Congresos de Estudios Mayas (1997 y 1999) donde doce mujeres indígenas y ladinas plantearon reflexiones en torno a esta temática. Asimismo, textos con análisis novedosos como *Los matrimonios entre kaqchiqueles y ladinos de San Juan Comalapa, Chimaltenango*, de Ofelia Chirix (2001), *Identidad masculina entre los kaqchiqueles* (1997) y *Alas y raíces. Afectividad de las mujeres mayas* (2002), ambos de Emma Chirix, *La pequeña burguesía indígena comercial en Guatemala. Desigualdades de clase, raza y género*, de Irma Alicia Velásquez (2002).

Como puede observarse se cuenta con un importante acervo de ponencias, ensayos y documentos relacionados con la condición y situación de las mujeres indígenas, ámbito temático del ensayo que se presenta a continuación como producto de una breve investigación apoyada por el Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos, en los primeros meses del año 2002, cuyo propósito fue conocer las percepciones de mujeres y algunos hombres indígenas, con un perfil determinado, con relación a los derechos de las mujeres indígenas en la perspectiva tanto de la normativa *occidental*, como del derecho indígena o consuetudinario como generalmente se le denomina.

También se exploraron otros aspectos como la postura de los movimientos indígena y de mujeres con relación a los derechos particulares de las mujeres indígenas.

¹ Primer informe de las situaciones... (2003:11)

² Según la base de datos BIBLIOFEM de 2,181 registros de estudios, tesis, artículos, ensayos producidos entre 1990-2002 acerca de las mujeres en Guatemala, 173 abordan distintos aspectos de la situación y condición de las mujeres indígenas y mayas, 5 se refieren explícitamente a las ladinas y 2 a las garífunas. Cuando se hace la relación entre mujeres rurales y del área urbana, el dato aproximado es de 80 para las primeras y 15 las segundas (CUMUSAC/UNIFEM: 2003).

Los resultados de las opiniones de veinticinco mujeres y cinco hombres de cuatro grupos étnico lingüísticos (kiché, kaqchiquel, q'eqchi' y mam), aunados a los planteamientos de autoras y autores que han analizado tanto el derecho indígena como la condición y situación de mujeres y hombres indígenas, se entrelazan en este documento que aborda en un primer apartado, aspectos básicos y un breve recorrido histórico de las principales normas legales – nacionales e internacionales- que reconocen derechos específicos a los pueblos indígenas y se analiza si éstas incluyen aspectos particulares referidos a las mujeres. De igual manera se hace una aproximación al derecho indígena y cómo éste visualiza a las mujeres.

En un segundo apartado, se plantean los rasgos de la condición y situación de las mujeres indígenas en Guatemala haciendo énfasis en los últimos lustros; asimismo, se incorporan las percepciones de las y los entrevistados en torno a su identificación y conocimientos acerca de ese conjunto de normas que rigen la vida cotidiana tanto en el ámbito comunitario como nacional ¿cuánto se conoce de los derechos de las mujeres indígenas? Los derechos de las mujeres indígenas ¿son contemplados por los movimientos maya y de mujeres en Guatemala?. Estas son algunas de las interrogantes que guiaron esta investigación de carácter exploratorio y que más que dar respuestas nos plantea el reto de nuevas preguntas.

I. LA DEMANDA DE RECONOMIENTO: NORMATIVAS RELACIONADAS CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS³ EN GUATEMALA

Una de las reivindicaciones que las mujeres indígenas han planteado, en consonancia con su pertenencia étnica, es su derecho al “acceso a la justicia y derecho indígena” que constituye el ámbito de estudio del presente trabajo.

Cabe mencionar que este no es un análisis exhaustivo desde la perspectiva jurídica, se limita a plantear los aspectos que se consideró relevantes para dar una idea de la ubicación de las mujeres indígenas respecto, tanto al derecho *occidental* que sustenta al Estado guatemalteco como al derecho indígena que prevalece en las comunidades indígenas, sobre todo del área rural.

1.1. Una precisión necesaria...

Para acotar el tema, que es sumamente complejo, conviene establecer algunas ideas básicas que forman parte de la discusión, en el campo del derecho, relacionadas con la concepción del derecho en general y con la noción de derechos humanos en particular.

Por un lado el derecho, que en principio es una manifestación de la vida social, ha sido conceptualizado desde varias perspectivas⁴: una que lo concibe como un sistema de normas o leyes escritas; otra “que va más allá de la *norma agendi* (que añade) la noción de derecho como ordenamiento, organización o institución”, es decir, “ya no es sólo el conjunto de normas sino también las instituciones que las crean, las aplican y las tutelan”; y una más que da importancia al componente político-cultural “que abarca las actitudes y el conocimiento que de los otros componentes tenga la gente”, o sea, “aquellas (leyes) que la gente cree que existen y por tanto obedecen”⁵.

Una nueva concepción del fenómeno jurídico, inscrita en la corriente *iusnaturalista*, cuya pretensión es que éste sea más “comprendido...de una naturaleza más variada, democrática y compleja”⁶, afirma que existe una relación dialéctica entre tres componentes a saber: el formal-normativo, el estructural y el político-cultural. La influencia de un componente sobre los otros y viceversa amplía las posibilidades analíticas en el ámbito del derecho y, como indica Facio, “es especialmente importante para las mujeres, porque

³ Dado que este breve ensayo se enmarca en aspectos jurídico-políticos, se asume la connotación de *pueblos indígenas* en el sentido de que son grupos socioculturales étnicamente diferenciados en una sociedad y un Estado determinados, tal como se ha llegado a definir en el campo jurídico internacional (Convenio 169) y en textos políticamente relevantes, en el ámbito nacional, como el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995).

⁴ Que se sitúan entre la corriente positivista y la iusnaturalista del derecho.

⁵ Facio, Alda (1995:92)

⁶ Cabe indicar que en Centroamérica estos planteamientos, basados a su vez en los aportes de Margaret Schuler, han sido argumentados por la abogada feminista costarricense Alda Facio, quien desde la década de los noventa ha presentado una metodología para el análisis de género del fenómeno legal que, lamentablemente, aún no ha sido incorporada a los estudios formales de derecho Facio, Alda (1995).

incluye el mundo “privado” de las leyes no formalmente promulgadas por el Estado, que es el mundo al cual hemos sido relegadas las mujeres”⁷.

El segundo eje de discusión se refiere a la noción de derechos humanos, particularmente importante para este breve ensayo, ya que es necesario indicar que hasta el momento existe un debate irresuelto acerca del “universalismo de los derechos humanos y sus tensiones con el derecho a la diferencia y el relativismo cultural”⁸, debate que atañe directamente al orden de géneros y a la realidad multicultural, pluritética y plurilingüe de la sociedad guatemalteca.

El sustrato filosófico de la noción de los derechos humanos es la modernidad que ubica a la *racionalidad* como principio de ordenamiento social en todos los ámbitos: la razón prevalecería en todos los actos humanos fueran estos económicos, políticos o culturales; por supuesto esta *razón* no es neutra en términos de género⁹, clase y etnia, como tampoco lo es el *sujeto universal* que se ha pretendido establecer como paradigma moderno.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) “*toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta, sin distinción de ningún tipo en particular de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición*”. Como ya se indicó, esa igualdad sustancial a las personas “*deriva en sus formulaciones clásicas del igual uso de la razón*” aunque, particularmente de “*la razón ilustrada que (engloba) a la diferencia manteniéndola en dependencia jerárquica*” y desde una visión evolucionista¹⁰.

De esta cuenta aunque esos derechos están consagrados formalmente en instrumentos internacionales, esta afirmación es parcialmente cierta y sólo en el plano de los principios, porque la realidad demuestra que “*el ser indígena en nuestras sociedades y en nuestro tiempo es un verdadero obstáculo para el goce efectivo de los derechos que todos los demás damos por sentados*”¹¹.

Asimismo y desde la perspectiva de las tensiones uno de los nudos del debate con otras nociones de derechos –en este caso el derecho indígena– es que “*en sociedades tradicionales indígenas...la preservación de la armonía social del grupo (etnia, clan, tribu, familia) arrumba toda consideración de carácter, digamos, individualista que constituye, como es sabido, una de las bases de la comprensión de los derechos humanos. Debido a ello los derechos y deberes en aquellas sociedades no se refieren directamente a los individuos, sino a la forma en la que éstos se engarzan con la comunidad*”¹².

⁷ Facio, Alda (1995:108)

⁸ Del Aguila, Rafael (2001:20)

⁹ Al respecto, Celia Amorós filósofa española, autora de “Hacia una crítica a la razón patriarcal”, devela “las modulaciones y sesgos que la ideología patriarcal (ideología que, naturalmente, está en función de los diversos aspectos de la estructura patriarcal de la sociedad) ha impuesto al tipo de racionalidad que se expresa en el discurso filosófico” (1991:9)

¹⁰ En un primer momento se entendió que “las sociedades humanas como un todo coherente y unitario debían atravesar fases idénticas en su evolución y dirigirse hacia un modelo de corte occidental definido por ciertos rasgos socio-políticos-culturales muy concretos”. Del Aguila, Rafael (2001: 21)

¹¹ Leary (1999)

¹² Del Aguila, Rafael (2001:23)

Al no incluir, esa noción *individualista* de derechos humanos, los derechos denominados *colectivos* como el idioma, territorio, cosmovisiones y formas de vida, por ejemplo, se han desarrollado otros textos internacionales que, de alguna manera tratan de conciliar, no sin dificultades, ambas posiciones.

Por otro lado, las aseveraciones con relación a los derechos humanos resultan parciales también desde la perspectiva de género, ya que efectivamente el *sujeto paradigmático* de ese conjunto de derechos ha sido, en principio, el *hombre occidental*. Fue preciso que, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993), las mujeres exigieran el reconocimiento de su especificidad que quedó plasmada en el Artículo 18 de la Declaración de Viena:

“los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.

No obstante los desencuentros teóricos y políticos con relación a la noción de derechos humanos, cabe resaltar que constituyen un legado importante, si bien perfectible, que ha generado y se ha nutrido de movimientos sociales que al priorizar su defensa, han promovido la acción colectiva, nacional e internacional, no sólo en el campo legal sino también a nivel político y social. Constituyen un mínimo ético, “obligaciones solemnes que todos los Estados están obligados a respetar”¹³.

1.2. Pueblos Indígenas y Mujeres frente al Estado

El término *pueblo* forma parte del bagaje político en la lucha de las y los indígenas por el reconocimiento a su especificidad en sociedades multiétnicas. El trasfondo de esta reivindicación es el cuestionamiento a la pretensión de homogeneidad del Estado-nación, invento de la modernidad en el siglo dieciocho y que se empieza a desarrollar en Guatemala hacia la segunda mitad del siglo diecinueve e inicios del veinte.

El Estado-nación “descansa, en efecto, en dos principios: está conformado por individuos iguales entre sí, sometidos a una relación homogénea. El Estado-nación, consagrado por las revoluciones modernas, no reconoce comunidades históricas previamente existentes, parte desde cero...”¹⁴. Asimismo y en términos de las relaciones de género, ese Estado-nación invoca un contrato social al cual los individuos se unen libremente, pero cuyo sustrato es masculino. Ese pacto, como plantea Celia Amorós¹⁵, es excluyente de las mujeres y se expresa claramente en su limitado acceso al espacio público.

¹³ IIDH (2000:9,10)

¹⁴ Villoro, Luis (1995:73)

¹⁵ Amorós, Celia (2000:12,13)

En síntesis, el Estado en Guatemala ha sido construido desde la no inclusión, tanto de los pueblos indígenas como de las mujeres, en sus instituciones, políticas públicas, programas y servicios. Además, éste ha sido excesivamente centralizado en la capital y su presencia institucional aún continúa siendo débil en comunidades rurales, siendo esta una de las razones de los conflictos con las autoridades locales y con formas alternativas de ejercicio del derecho tal el caso del derecho indígena, como se verá más adelante.

1.3. Antecedentes de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala

Varios autores¹⁶ aseveran que en América Latina en general y en Guatemala en particular, las políticas asimilacionistas y segregacionistas, fueron el signo de los tiempos a lo largo del siglo diecinueve. Los sucesivos gobiernos republicanos insistían en la *civilización* de los *indios* e incluso “se volvió prerequisite para la obtención de la ciudadanía”¹⁷. Esa idea de civilización estaba asociada al uso de vestimentas occidentales, dominio del idioma castellano y capacidad económica y social, que para la época significaba involucrarse en el proceso de exportación del café y la grana.

El discurso dominante¹⁸, basado en pretendidas bases científicas provenientes de Europa, designaba a las y los indígenas como una *raza* históricamente degenerada, por lo que se proponía el *roce* entre indígenas y ladinos, como una vía para la *superación* del primer grupo, esta era la base del asimilacionismo. Por otro lado, se activaron varios mecanismos para que el trabajo forzado recayera en la mano de obra indígena, lo que derivó en una práctica segregacionista.

Cabe distinguir dos tipos de políticas emanadas del Estado: las que plantearon la **asimilación**, entre 1839-1871 y que concebían “teóricamente la ciudadanía como universal y la educación como formadora de ciudadanos”. Por otro lado, las de **segregación**, instituidas por la Revolución Liberal de 1871, “que se constituyeron en el eje fundamental de las relaciones sociales y políticas, hasta 1944”¹⁹.

La década de los gobiernos revolucionarios, 1944-1954, fue escenario de discusiones alrededor de la cuestión étnica, las propuestas de solución oscilaban “entre el **integracionismo**, una forma en definitiva de asimilación y destrucción de las culturas indígenas...y el **marxismo** que ponía énfasis en la solución desde el Estado y el reconocimiento que el problema de la tierra, así

¹⁶ Taracena, Arturo (2002); Bengoa, José (2000); Villoro, Luis (1995)

¹⁷ Taracena, A. (2002:37)

¹⁸ Este discurso era elaborado desde las élites intelectuales, tal el caso reiteradamente mencionado de Miguel Ángel Asturias quien en su tesis *Sociología Guatemalteca: el problema social del indio*, daba cuenta de la preocupación que existía por la presencia del indio, planteaba las diferencias entre el indio y el mestizo –o ladino-; y enfatizaba la necesidad de profundizar en el estudio de la realidad social guatemalteca con el objeto de conformar “una nación racial, cultural, lingüística y económicamente idéntica”.

¹⁹ Taracena, A. (2001: 1)

como... la enseñanza de los idiomas indígenas eran fundamentales para la solución del mal llamado '*problema indígena*'²⁰. En esa época se intentó, siguiendo el ejemplo mexicano, fortalecer el indigenismo²¹ cuya práctica, sin embargo, tendía a la asimilación de las y los indígenas teniendo como paradigma *lo ladino* y sin tomar en cuenta 'la libre determinación de las culturas'²².

En el período posterior a la contrarrevolución de 1954, la historia política y social guatemalteca estuvo signada por la represión política, sobre todo desde los años sesenta cuando surgió la guerrilla como un movimiento que intentaba restablecer, en un primer momento, los principios de la Revolución del 44; y más adelante, la instauración de un modelo socialista de sociedad.

La guerrilla fue conformada, inicialmente, por ladinos urbanos de clase media; hacia finales de los años setenta e inicios de los ochenta, se incorporaron indígenas –mujeres y hombres- del altiplano occidental y del norte del país. En ese momento también se inició la inclusión, en el ideario revolucionario, de la *cuestión étnica* más no de la *cuestión de las mujeres*, como lo evidencian varios documentos que suscribieron líderes y organizaciones guerrilleras, particularmente el Ejército Guerrillero de los Pobres-EGP y la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas-ORPA²³.

Esos debates que argumentaban "una mutua relación entre las culturas indígenas y las perspectivas del socialismo"²⁴ eran incipientes e incluso marginales, y aunque no se tradujeron en cambios concretos incluso al interior de esas organizaciones, el hecho fue que la cuestión étnica empezó a tener un espacio político que no tuvo (ni ha tenido) la cuestión de las mujeres.

En el ámbito de la discusión teórica y política, las décadas sesenta al ochenta fueron permeadas por fuertes tensiones entre varias corrientes: las que concebían a los indígenas y ladinos como castas y explicaban las contradicciones sociales desde la perspectiva étnica, y las que se enmarcaban en el análisis marxista de las clases sociales y señalaban la contradicción indio-ladino como secundaria a una principal, entre burguesía y proletariado. Un rasgo compartido por esos análisis era la ausencia de voces indígenas en la discusión.

Esa situación fue cambiando hacia finales de los años ochenta e inicios de los noventa, al conjugarse procesos tanto en el ámbito externo como interno. En el primero destacan entre otros aspectos: mayor visibilización y promoción de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas, la creciente conformación de organizaciones indígenas en todo el mundo cuyos

²⁰ Arriola (1997:5)

²¹ Tal como afirma Aura Marina Arriola esta corriente tuvo gran auge en América Latina bajo la 'influencia del Primer Congreso Indigenista Interamericano realizado en Pátzcuaro, México en 1940' Arriola (1997:4). Otros autores han definido el indigenismo como "la realización de políticas para los indígenas dirigidas por los no indígenas" Aguirre Beltrán, G. citado por Bengoa (2000:20)

²² Marroquín citado por Arriola (1997:7)

²³ Bastos y Camus (2003:58-65). Como muestra del interés que la cuestión étnica empezó a suscitar en las organizaciones guerrilleras ver, por ejemplo, "La verdadera magnitud del racismo" (racismo II), documento suscrito, aproximadamente hacia 1982, por la Organización del Pueblo en Armas-ORPA integrante de URNG.

²⁴ Bastos y Camus (2003:62)

discursos “reúnen la tradición milenaria de (sus) culturas, con la necesaria apuesta a vivir en el futuro y en el mundo moderno”²⁵, la coyuntura del acontecimiento de los 500 años de la llegada de los españoles a costas americanas, hecho calificado por algunos con el eufemismo de *descubrimiento*, *encuentro de dos mundos*, por otros, como la invasión y el *encontronazo* que marcó el etnocidio y sufrimiento para los habitantes originarios de estas tierras.

En el ámbito interno, luego de un período especialmente represivo que tuvo entre sus principales víctimas a miles indígenas de las áreas rurales y que provocó el desplazamiento interno y el exilio de miles más, es innegable el ascenso simbólico y político de líderes indígenas, mujeres y hombres, así como su participación más activa, aunque no suficiente, en espacios vinculados a las negociaciones de los Acuerdos de Paz y a su posterior cumplimiento.

1.3.1. La Constitución de 1985

En muchos sentidos 1985 marcó el inicio de una nueva apertura democrática²⁶, luego de años de oscuridad. La Asamblea Nacional Constituyente convocada para elaborar una nueva Constitución Política incluyó, en consonancia con instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el Artículo 4 que reza “**Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. Asimismo, incorporó en su contenido algunas referencias que constituyen un tímido reconocimiento jurídico de la existencia de *grupos indígenas de ascendencia maya*.

En efecto, en el Capítulo II que contempla los Derechos Sociales se indica, en la Sección Segunda, artículo 58, “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”. Asimismo, dedica la Sección Tercera (artículos 66 al 70) a las “Comunidades Indígenas” y norma: 1) Protección a grupos étnicos; 2) Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas; 3) Tierras para comunidades indígenas; 4) Traslación de trabajadores y su protección y 5) contempla la elaboración de una ley específica que regulará lo relacionado con lo anterior.

Al respecto, las y los entrevistados si bien reconocen la existencia de algunas normativas dentro de la Constitución, aducen que estas “*sólo se quedan en letra muerta*” y critican su carácter limitado.

²⁵ Bengoa, José (2000:22)

²⁶ Vale recordar que la historia política guatemalteca ha sido de alternancias entre *noches dictatoriales* particularmente represivas e intentos de democratización que no siempre han fructificado, por ejemplo, la Revolución de Octubre luego de la dictadura de Jorge Ubico.

1.3.2. El Convenio 169 de OIT²⁷

La ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1996, fue el resultado de varios años de cabildeo impulsado por varias organizaciones²⁸ y por el Ministerio de Trabajo; asimismo, en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas-AIPDI se insta a los partidos políticos con presencia en el Congreso a que “agilicen la aprobación del Convenio”.

Este instrumento plantea su aplicación tanto a pueblos tribales como “a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (Art. 1, numeral 1, inciso b).

Los presupuestos que defiende el Convenio 169 son el respeto y la participación. El primer concepto se refiere a la cultura, organización social, religiosidad, sistema económico e identidad, rasgo que deberá “considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio” (Art. 1, Numeral 2).

La participación supone el involucramiento de los pueblos interesados en acciones que les afecten, y en este sentido el Estado es el ente responsable de proteger estos derechos y de defender la integridad de los grupos étnicos.

El Convenio incluye otros aspectos como la contratación y condiciones de empleo, formación profesional, promoción de la artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación, contactos y cooperación a través de las fronteras.

Al ratificar un instrumento de esta naturaleza, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones del mismo. Cabe señalar, sin embargo, que uno de los puntos más polémicos de su contenido ha sido el “relativo reconocimiento de los derechos a la tierra y los territorios”, disposición que ha sido interpretada como una amenaza a la actual estructura en la tenencia de la tierra, concentrada en pocas manos que, por supuesto, no son las manos indígenas y menos aún de las mujeres indígenas.

Este Convenio “contiene varias referencias a temas relacionados con el género”, por ejemplo en el artículo 3 se establece que: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán *sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos*” (énfasis de la autora).

²⁷ Ver: <http://www.indigenas.oit.or.cr/intro169.htm>

²⁸ Entre otras Consejo Mundial de Pueblos Indios, PRODERE, CDRO, ULEU, COMG, AEMG, Todos Nebajenses y FUMEDI Ordóñez, (1997:119)

En otra perspectiva si bien reconoce y protege “los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos”, así como sus “instituciones”, se establece que esto será “siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”²⁹.

Esta última disposición ha generado controversia porque de alguna manera limita la autonomía que los pueblos indígenas pretenden. Sin embargo, desde la visión de las mujeres, a ellas las protege de costumbres que a veces las perjudican en el ámbito comunitario.

1.3.3. Los Acuerdos de Paz

Aunque los Acuerdos de Paz no constituyen normas jurídicas, son el resultado de intensas negociaciones políticas entre diversos sectores y se han convertido en referencia obligada cuando se aborda la realidad actual de la sociedad guatemalteca.

Tanto las mujeres como los pueblos indígenas lograron incorporar en los diferentes acuerdos, cuestiones que les atañen directamente, no obstante esa influencia, las concepciones que prevalecieron fueron las de los firmantes³⁰. Con relación a las primeras, se establecieron compromisos que “incluso rebasan el límite de su propio contenido expreso” ya que se plantea “dar cumplimiento a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, instrumento que obliga al Estado a eliminar discriminaciones de hecho o legales en varios ámbitos: entre otros, el acceso a la educación, la salud, el trabajo, el acceso a la tierra, el crédito y la vivienda y a la participación política³¹.

Asimismo, en el Acuerdo Cronograma se estableció la creación del Foro Nacional de la Mujer como mecanismo para dar seguimiento a los compromisos relativos a la mujer en los Acuerdos de Paz. Este Foro ha propiciado la movilización y organización, sin precedentes, de miles de mujeres indígenas de las áreas rurales, constituyendo una experiencia inédita que aún continúa.

Con relación a los pueblos indígenas, varios de los Acuerdos de paz contienen compromisos específicos para superar su precaria situación y, en particular, los factores estructurales de discriminación social y racial que aún persisten en la sociedad guatemalteca. Ejemplo de ello son los compromisos plasmados en el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado-ARPD, el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria-ASESA, el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad

²⁹ Leary, Virginia (1999:51)

³⁰ Bastos, Santiago, Camus, Manuela (2003: 169)

³¹ Oficina Nacional de la Mujer (1997: 12-14)

democrática-AFPC, el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral-ARCRE.

De los aspectos más relevantes contenidos en los Acuerdos de Paz cabe destacar dos en los cuales los avances han sido mínimos:

- lo relacionado con los delitos sexuales cometidos contra las mujeres y que ha afectado de formas particulares a las mujeres indígenas del área rural –sobre todo durante el conflicto armado interno- como la violación, pero también otros como el rapto, la venta de mujeres y el acoso sexual, actos que son minimizados por el sistema de justicia y que, muchas veces, se asumen como “naturales” en las relaciones entre hombres y mujeres.
- lo que se refiere al acceso, tenencia y uso de la tierra, un factor de conflicto de larga data en la sociedad guatemalteca y que afecta sobre todo a las mujeres, ya que barreras culturales arraigadas tanto en sus familias y comunidades como en las instituciones estatales a cargo de esta problemática, continúan limitando y vulnerando sus derechos a la propiedad. Se sigue considerando que las mujeres no tienen por qué heredar propiedades ni se contabiliza el trabajo que realizan en el campo. Las mujeres, en su mayoría indígenas, que convergen en organizaciones como Madre Tierra, Mamá Maquín, Ixmucané reivindican, basándose en instrumentos nacionales e internacionales y en los Acuerdos de Paz, la copropiedad y propiedad de la tierra en igualdad de condiciones con los hombres.

Monzón , Ana S. (2003)

Merece particular atención el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas-AIDPI, firmado en 1995, donde se reconoce *“que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social (...)”*, y que *“Esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala”*³².

Asimismo, las partes firmantes establecieron que *“reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos mayas, garífuna y xinca”*³³, *dentro de la unidad de la Nación y la indivisibilidad del territorio del Estado guatemalteco, como componente de dicha unidad”*.

En el AIDPI, se considera también la importancia del *“reconocimiento claro por todos los guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla”*.

³² AIDPI en ONAM (1997)

³³ No obstante esta definición, en el presente trabajo –básicamente por cuestión de recursos- solamente se ha considerado a mujeres indígenas del pueblo maya. El análisis específico de mujeres garífunas y xincas continúa pendiente.

“El AIDPI “demanda la redefinición del país y profundas reformas estructurales en el Estado, los sistemas de educación, justicia o participación política y, sobre todo, de la sociedad misma”. En ese sentido constituye un “hito” “enormemente influido por las declaraciones y convenciones internacionales de derechos humanos; así como por la creciente participación directa del movimiento indígena en su conjunto en el proceso político”.

Santiago Bastos y Manuela Camus, 2003

En ese mismo Acuerdo se reconoce la vulnerabilidad particular de las mujeres indígenas, quienes sufren una doble marginación, “con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación”. Por ello, el Gobierno se comprometió a:

- i) promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra mujer indígena;
- ii) crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y
- iii) promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por último “insta a los medios de comunicación y organizaciones de promoción de los derechos humanos a cooperar en el logro de los objetivos del presente literal (II.B del AIDPI)

De esos compromisos solamente se ha cumplido el de la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena (Acuerdo Gubernativo 525-99), aunque parcialmente ya que no ha sido dotada con los recursos adecuados para dar respuesta a las necesidades de atención de las mujeres indígenas, asimismo, carece de autonomía porque continúa adscrita a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos-COPREDEH.

Cabe mencionar que en la definición e implementación de la Defensoría de la Mujer Indígena, fue especialmente relevante el papel de la Comisión sobre Derechos de la Mujer Indígena de COPMAGUA-Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala; sin embargo, ese proceso no estuvo exento de tensiones ya que “mujeres identificadas como parte orgánica de la URNG dirigieron la Comisión y limitaron la participación de otras mujeres mayas organizadas que querían aportar su experiencia a la comisión”³⁴.

El cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz, relativos a mujeres y pueblos indígenas se convirtió en un camino tortuoso, los resultados no han estado a la altura de las expectativas debido, entre otros, a factores como: falta de voluntad política de los gobiernos de turno, posiciones encontradas en las Comisiones Paritarias que se conformaron para su seguimiento, la disparidad en las capacidades técnicas de los representantes indígenas (que por razones obvias) estaban por debajo de sus contrapartes

³⁴

Bastos y Camus (2003:183)

gubernamentales³⁵, la desconfianza hacia los representantes gubernamentales, la diversidad de concepciones entre los mismos representantes indígenas.

En síntesis, los años que han transcurrido desde la firma de los Acuerdos de Paz han demostrado la complejidad que entraña el negociar y alcanzar acuerdos entre partes que no están en igualdad de condiciones y, además, las interferencias que provocan posturas políticas e ideológicas históricamente contrarias.

“el balance global de la aplicación del conjunto de los Acuerdos indica que la mayoría de las acciones previstas para superar la discriminación y otorgar a los pueblos indígenas el lugar que corresponde a la nación guatemalteca están pendientes de cumplimiento. Ello no responde al cambio propuesto en los Acuerdos, sino que favorece la persistencia e un modelo monocultural y excluyente”.

MINUGUA, 2001

1.4. Del derecho consuetudinario al sistema jurídico indígena

En los últimos años se ha abierto en América Latina en general y Guatemala en particular, en sectores académicos, jurídicos y políticos, un intenso debate acerca del derecho indígena, inicialmente denominado *consuetudinario*. Son varios los expertos y expertas³⁶ que han sido convocados para analizar sus características y perspectivas.

Se entiende por Derecho Indígena, el conjunto de normas legales tradicionales no codificadas o escritas que son distintas al derecho positivo en cualquier país³⁷. Se incluyen dos elementos adicionales en su definición: que estas normas y prácticas sean ampliamente reconocidas como obligatorias por la comunidad en cuestión y que hayan sido practicadas por generaciones³⁸. Sin embargo, aunque el reconocimiento social constituye una necesidad en términos operativos para el buen funcionamiento del derecho consuetudinario, el hecho de que ciertas normas y prácticas no hayan sido observadas por generaciones o que su eficacia sea limitada no las excluye de esta esfera. Un ejemplo serían los nuevos órdenes y estructuras normativas desarrolladas durante los ochenta y noventa en las CPR's (Comunidades de Población en Resistencia) o en las comunidades de retornados, que han sido dirigidas a construir mecanismos para la resolución de conflictos autónomos y culturalmente apropiados a nivel local, aunque no hayan sido practicados por generaciones³⁹.

³⁵ Bastos y Camus (2003:175)

³⁶ Entre otros y otras cabe mencionar en el ámbito guatemalteco: Guisela Mayén, Raquel Irigoyen, Rachel Sieder, Danilo Palma, Gilberto Castillo, Juan de Dios Montenegro, Rolando López Godínez, José Ordóñez, Víctor Ferrigno, Diego Iturralde, Magdalena Gómez, quienes desde diversas perspectivas han conformado una amplia bibliografía relacionada con la temática. Cabe resaltar, asimismo, valiosos aportes como los de la Comisión de Derecho Indígena de COPMAGUA que elaboró 9 volúmenes sobre derecho indígena, Bastos y Camus (2003:184), y el de la Defensoría Maya que sistematiza en varios libros las “experiencias de aplicación y administración de justicia indígena”.

³⁷ Stavenhagen, Rodolfo (1990:29)

³⁸ Mayén, Guisela (1995)

³⁹ Sieder, Rachel (1998)

El derecho indígena en Guatemala es reconocido, por los y las especialistas, como un “un proceso histórico que incluye rasgos de los sistemas prehispánico, colonial y republicano; que ha funcionado paralelamente al sistema Jurídico Oficial por la fuerza de la costumbre, por el nexo que existen con los valores de la cultura maya y por las deficiencias institucionales del Sistema Oficial”⁴⁰.

Tanto el Convenio 169 como los Acuerdos de Paz, contienen elementos relativos al reconocimiento del Derecho Indígena, por ejemplo: Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática –Apartado III, inciso 16, literal d-; Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Apartado IV, literal B; Compromiso 17, Acuerdo de Cronograma de Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, 2000-2004.

Este reconocimiento, plantea Yagenova, no es casual, tiene lugar “en un contexto de crisis del modelo de estado y sistema de derecho en América Latina (y de) un marcado fortalecimiento de los movimientos indígenas (así) como de una mayor visibilización y concreción de sus demandas históricas”⁴¹.

No obstante esas condiciones, existe una tensión muy fuerte entre el sistema de justicia estatal y el derecho indígena que en el fondo es expresión de la resistencia del primero a perder hegemonía. Así, por ejemplo, el Congreso de la República ha argumentado que las normas establecidas en el Convenio 169, relativas a este aspecto, contradicen lo dispuesto en la Constitución Política de la República pues el Convenio, al plantear que deben prevalecer los derechos, costumbres e idiosincrasia de los pueblos indígenas y tribales, a través de sus propias normas, sugiere la creación de un Estado dentro de otro⁴².

El Convenio refuerza las disposiciones respecto de la necesidad de que la legislación nacional y los tribunales tomen debidamente en consideración las costumbres o el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales. Se deberá respetar, por ejemplo, los métodos a los que estos pueblos recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus propios miembros.

<http://www.indigenas.oit.or.cr/intro169.htm>

En el marco del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995), se reconoce que la normatividad indígena juega un papel esencial en la regulación social dentro de las comunidades, que existe desconocimiento con relación a los procedimientos y normas consuetudinarias y que el acceso limitado a las instancias jurídicas nacionales dan lugar a discriminación, negación de derechos y exclusión⁴³.

⁴⁰ IDIES (1998:92)

⁴¹ Yagenova, Simona (2003:11)

⁴² Coordinación de ONG's y Cooperativas –CONGCOOP- (1995: 9)

⁴³ IDIES (1997:267)

Apartado IV, inciso B, numeral 2do. Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.

AIDPI, 1995

En los años posteriores a la firma de los Acuerdos de Paz, las organizaciones indígenas y mayas han realizado esfuerzos importantes para documentar sus propuestas en ese tema ya que mucho de ese conocimiento no *estaba escrito*.

En ese proceso de sistematización se ha tomado en cuenta que los años de guerra, la militarización, la presencia de la iglesia católica y la penetración de sectas fundamentalistas, así como la estratificación y diferenciación social indígena, los procesos migratorios y otros complejos procesos sociales, han agudizado la ruptura de importantes elementos de cohesión social y ha deteriorado fuertemente los valores culturales indígenas, sus formas tradicionales de organización y sus mecanismos de regulación social y resolución de conflictos⁴⁴.

A pesar de ello, esos mecanismos persisten o están en proceso de recuperación y reestructuración, en algunos lugares más que en otros. La pervivencia y legitimidad de estos sistemas revela que son necesarios a la población en términos tanto materiales como simbólicos o culturales, ya que el sistema de justicia estatal no les es eficiente ni culturalmente adecuado y porque los sistemas indígenas responden mejor a sus necesidades sociales y a su mundo cultural⁴⁵.

Algunas propuestas plantean que el derecho indígena y el derecho estatal no deberían ser entendidos como excluyentes ya que de hecho existen “múltiples relaciones de mediación y transacción entre el sistema legal consuetudinario y el derecho estatal” y que tanto individuos como comunidades hacen un “uso estratégico de ambas esferas legales”⁴⁶.

1.4.1. Aspectos de la Cosmovisión Maya

El derecho, como ya se ha planteado, tiene varios componentes: el formal-normativo, el estructural y el político-cultural. En esa perspectiva es imprescindible referirse al sustrato cultural del derecho indígena que, en el caso de Guatemala, es la cosmovisión maya. A continuación se presentan, de manera esquemática, algunos elementos de esta cosmovisión tomando en cuenta, además, el aporte de las y los entrevistados. Cabe mencionar, sin embargo, que esta es sólo una aproximación a un paradigma cultural amplio y profundo que requiere un tratamiento más acucioso del que en esta oportunidad se presenta

⁴⁴ Irigoyen, Raquel (1999:42)

⁴⁵ Irigoyen, Raquel (1999:43)

⁴⁶ Sieder, Rachel (1996:105)

La mayoría de las y los entrevistados (as) mostró dificultades para mencionar o enumerar los elementos constitutivos de la cosmovisión maya; se referían principalmente a la religiosidad, al traje o a la vinculación con la tierra. El comentario “*No he hecho el esfuerzo de pensar o reflexionar acerca de los elementos de la Cosmovisión, porque me parecen todavía muy cotidianos*”, puede resumir la opinión de al menos el 86% de entrevistados (as).

Sin embargo, con base en 6 respuestas concretas, se describen los elementos a continuación:

Espiritualidad: este elemento está relacionado con la práctica de las costumbres, el nawalismo, las ceremonias mayas, medicina tradicional (comadronas y curanderos), así como con la creencia en los sueños y el respeto a las autoridades religiosas (guías espirituales o Ajq'ij).

Principio de Equidad: “tiene que ver con la participación y la paridad, con el trato igualitario para hombres y mujeres”, “de cualquier grupo social”, puesto que “no hay clases entre los mayas”.

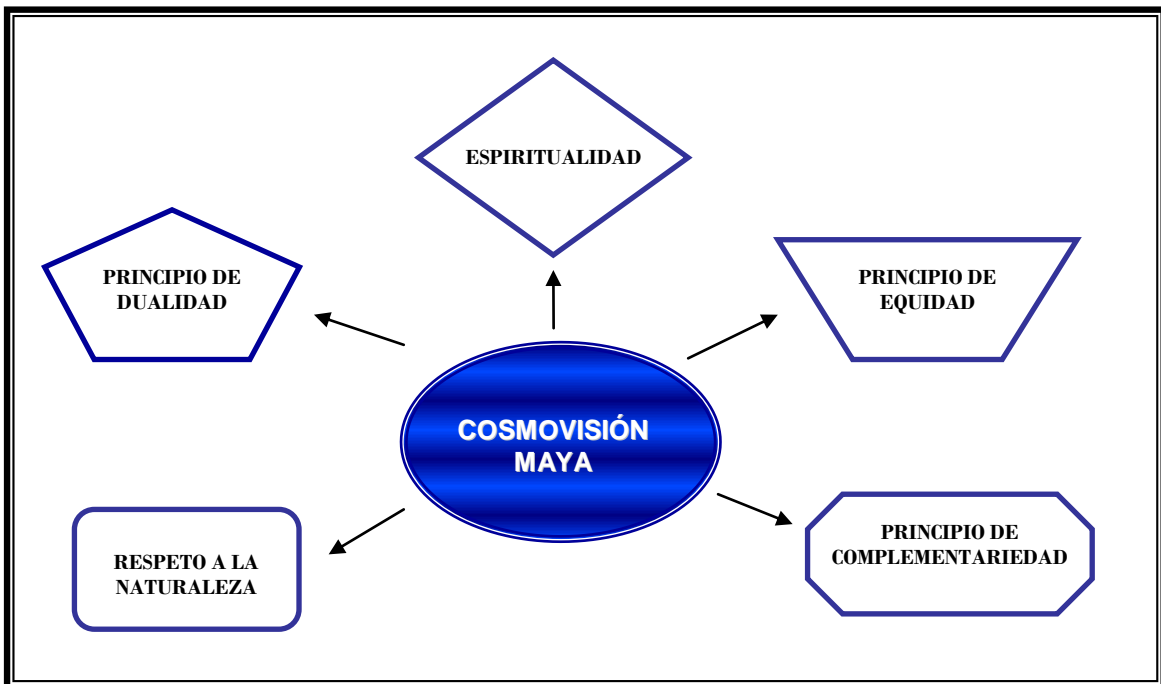
Principio de Complementariedad: “algo es complemento de otro”, “a esta parte le hace falta otra parte para ser el todo”. “La complementariedad es la participación equitativa de hombres y mujeres en cualquier aspecto

Principio de Dualidad: “Es la doble mirada que se tiene de las cosas y de las personas”.

Respeto a la Naturaleza: “Existe una relación de interdependencia entre el hombre y la naturaleza”, e implica “una actitud de respeto ante el cosmos y todo lo que en él habita” [porque] “la persona no está ajena a ese entorno”, “el hombre tiene que verlos como entes vivos, animados que tiene alma y no debe mirarlos como objetos” .

Se mencionaron también como elementos de la cosmovisión, la armonía y el equilibrio; los cuales remiten a la idea de respeto entre la naturaleza, el *hombre* y el universo y esto supone la armonía y principio de solidaridad comunitaria.

COSMOVISION MAYA ELEMENTOS PRINCIPALES



Elaborado por: Daniela Galíndez, 2003

1.4.2. El Derecho Indígena y la Cosmovisión Maya

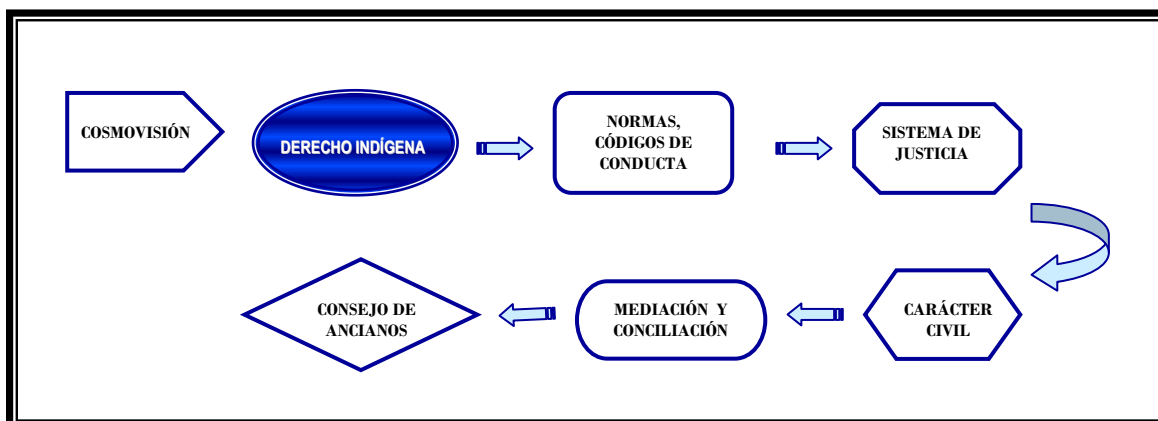
"Es un sistema de normas y valores que parten de la cosmovisión maya. Busca resolver problemas a nivel comunitario y se basa en el respeto".

Aura Cumes

El Derecho Indígena está basado en la concepción del mundo maya, es decir la cosmovisión le da sentido a su existencia, como una normativa o código de conducta que se legitima a través de la aceptación comunitaria. Como tal, este sistema normativo, presupone autoridades que imponen el orden por medio de la aplicación de sanciones en caso de irrespetarse la normatividad.

El derecho indígena como "sistema de justicia" se caracteriza principalmente por su carácter conciliatorio que persigue la restitución del "equilibrio cosmogónico", por atender generalmente asuntos civiles de manera imparcial por medio de procesos orales y con la intervención del Consejo de Ancianos.

Elementos característicos del Derecho Indígena (Consuetudinario)



Elaborado por Daniela Galíndez

Al aplicar los fundamentos de la cosmovisión maya a la forma como se concibe y practica el derecho indígena, éste presenta al menos estas características:

- Los hechos y reglas se interpretan dentro del sistema de creencias y saberes comunes. Existen normas y valores comunes entre quienes resuelven los conflictos o toman decisiones y los usuarios del sistema.
- Tiene como fin regular las relaciones sociales y no la represión. *Suk'axik* (en k'iche') significa corregir, componer, equilibrar.
- La recuperación de la armonía social por el criterio de resolver conflictos, arreglar y llegar a puntos intermedios por encima de declarar ganadores y perdedores.
- La importancia otorgada al consenso, a la reparación y a la restitución.
- El encaramiento global de los problemas.
- El uso del mismo idioma y de un lenguaje de la vida cotidiana.
- La cercanía geográfica, social y cultural.
- Los bajos costos.
- La rapidez en la resolución de los casos⁴⁷.

Como cualquier sistema jurídico, el Derecho Indígena presenta los elementos necesarios para ser considerado como tal:

- La existencia de normas (no escritas) que regulan el comportamiento social y cuya trasgresión requiere sanción secular.
- La existencia de "autoridades propias y reconocidas por la comunidad", entre ellas las encargadas de impartir justicia. En el caso de las comunidades mayas estas autoridades surgen de la estructura colonial y republicana.
- La existencia de procedimientos jurídicos (maneras de llevar a cabo los actos jurídicos y de aplicar sanciones), que para los mayas es concebido como un medio para el restablecimiento de la armonía y el equilibrio comunitario.

IDIES, 1998: 91-92

⁴⁷

IDIES (1998: 91-92); Mayén (2003:162); Irigoyen (1999:45)

1.4.3. Las autoridades en el Derecho Indígena

El sistema jurídico indígena, al igual que otros, delega la aplicación de sus normas en personas e instituciones investidas de autoridad. Sin embargo, a diferencia del sistema normativo del Estado (es decir, el organismo judicial con la Corte Suprema de Justicia a la cabeza), estos “funcionarios o autoridades que imparten justicia no siempre, más bien casi nunca, están separados del resto de la comunidad”⁴⁸.

Estas formas particulares de organización se basan en un proceso de consultas populares para elegir entre varias personas a los alcaldes indígenas, principales, consejeros, alcaldes auxiliares, cofrades quienes deben reunir ciertos méritos personales como haber servido en puestos como alguacil, regidor, síndico y cofrade o en otros cargos de servicio comunal, “ser el más anciano de la comunidad, no embriagarse ni pedir fiado y tener una mediana posición económica porque, como los cargos son ad honorem, se incurre en gastos, [se trata] más bien de una cuestión de honor y servicio”⁴⁹.

Las autoridades indígenas generalmente limitan su jurisdicción (alcance territorial) a un municipio o comunidad y su competencia (facultad de administrar justicia en determinados asuntos) abarca, según su rango, “normas que regulan la propiedad, la herencia, contratos y obligaciones, el matrimonio y la disolución del mismo”⁵⁰, aspectos que en el derecho estatal se refieren al derecho civil, penal y administrativo.

“En cuanto al tipo de asuntos que conocen, algunas de esas autoridades tienen una competencia definida, por ejemplo, los cofrades en Sololá conocen asuntos de familia, en otras comunidades la alcaldía indígena funciona como un tribunal de familia; los alcaldes auxiliares y los calpules (en las comunidades donde existe ese cargo) dirimen problemas de tierras: colindancias, corrimiento de linderos. Los problemas por utilización de fuentes de agua, se dilucidan en el comité de aguas, los problemas por tala de árboles los conoce el guardabosque, quien establece las sanciones y vela por el cumplimiento de la sanción”

Guisela Mayén, 2003

Estas autoridades indígenas son, según Mayén, de dos tipos: permanentes (alcaldes indígenas, alcaldes auxiliares, cofrades, principales), no permanentes, que son llamados para actuar como mediadores en casos específicos (abuelos, cabeza de linaje)⁵¹.

“...antaño se contaba con mayordomos para cuidar las cofradías, así como con los Kalpules –hombres encargados de buscar jóvenes para que sirvieran como alguaciles- y las Texeles o viudas, que ayudaban en la cofradía”

Fernando Guillermo, 1993

⁴⁸ Mayén (2003:163)

⁴⁹ Guillermo (1993:12)

⁵⁰ Mayén (2003:168)

⁵¹ Mayén (2003:167)

Aún cuando se están observando cambios en este complejo sistema de autoridades debidos, entre otros factores, a un aumento relativo de la presencia estatal⁵², las políticas integracionistas, los efectos de la guerra, o que “los jóvenes no quieren ocupar esos puestos porque son estudiados...”⁵³, es innegable la vigencia que ha mantenido durante varios siglos. Su mayor reto es el tipo de relación que se está estableciendo con el derecho estatal y la compatibilidad entre diversas visiones de aplicación de la justicia.

Un aspecto que interesa resaltar, por su relación con el presente ensayo, es la escasa presencia de mujeres como autoridades indígenas⁵⁴ lo cual está vinculado con la precaria situación que la mayoría de ellas vive⁵⁵, pero también con la resistencia de los hombres a compartir esos espacios y el poder que de ellos emana.

Al respecto es ilustrativo mencionar que la inclusión de mujeres como alcaldesas auxiliares es reciente, como lo ejemplifica un estudio de la Asociación Mujer Vamos Adelante que califica “como un logro histórico, [que] varias mujeres asumieron alcaldías auxiliares en las regiones norte y central del país; salvo Chamelco, donde anteriormente había existido una alcaldesa auxiliar, en ningún otro municipio [en los que se ejecutó un Programa de esta Asociación] había jamás existido alguna alcaldesa...actualmente se cuenta con 26 alcaldesas auxiliares y con 11 auxiliares del alcalde auxiliar (mayoras en Fray Bartolomé y alguacila en San Martín Jilotepeque). Dada la poca participación política de la mujer rural y el rechazo de parte de muchos hombres a su participación, esos logros son formidables”⁵⁶.

“Algunos hombres dijeron: hay hombres que quieren ser alcaldes auxiliares ¿porqué una mujer lo va a hacer? Ellos me decían –pobrecita, usted quiere ser alcalde auxiliar, acaso puede hacer todo el trabajo, puede visitar a toda la gente, puede salir sola y asistir a actividades de noche, pobrecita- Yo en ese momento sentí miedo y pensé que talvez no iba a poder hacer todo el trabajo de un alcalde auxiliar. A las dos de la tarde me llamaron los presidentes de los comités y me preguntaron: ¿Cuál es su interés para ser alcalde auxiliar, qué beneficio le dará? Entonces yo les comenté que yo no sabía si me traía un beneficio, que yo, lo que quería era apoyar el trabajo de mi comunidad, que quería trabajar igual que los hombres...Yo también les dije que tenía ese derecho, que una mujer puede ser alcaldesa auxiliar y como ya había sido facilitadota de tantos proyectos de la comunidad, podría hacer bien el trabajo”

Testimonio de mujer indígena q'eqchi'

Tomado de: Delia Castillo, 2003

⁵² Se han creado por ejemplo Juzgados de Paz Comunitarios que sin embargo, “no gozan de autoridad legítima dentro del sistema indígena tradicional” (Murga, 2000 citado por Mayén, 2003:165)

⁵³ Guillermo (1993:12)

⁵⁴ Una tendencia interesante, aunque no se cuenta con datos precisos todavía, es el aumento de mujeres indígenas que se matriculan en la carrera de Derecho en las universidades del país, faltaría observar, en un mediano plazo, los efectos de este fenómeno en la aplicación de la justicia y la postura de estas profesionales con relación al derecho indígena.

⁵⁵ Como se anotó, para ejercer un cargo como autoridad indígena se requiere cierta posición económica por los gastos que el puesto implica, al respecto son pocas mujeres las que gozan de esa independencia económica por lo que en la práctica esto también se constituye en una limitante a su participación.

⁵⁶ Foro Nacional de la Mujer (2002:61)

II. RASGOS DE LA CONDICION Y SITUACION DE LAS MUJERES INDIGENAS EN GUATEMALA

2.1. Breves consideraciones teóricas

Las nociones de **condición y situación** constituyen herramientas teórico-metodológicas necesarias para comprender las dimensiones de la discriminación, opresión, marginación y subordinación de las mujeres. La primera se refiere a un "conjunto de características históricas que marcan, en una sociedad determinada, lo que es ser hombre o mujer, más allá de la voluntad de las personas", mientras la segunda, remite a las estructuras sociales concretas, al lugar que mujeres y hombres ocupan en éstas y a su pertenencia étnica, así como a variables más específicas como la edad, la religión, la ideología, el nivel educativo, el estado de salud, y el acceso a otros recursos vitales⁵⁷.

En ese sentido, la condición y situación de las mujeres indígenas en la sociedad guatemalteca se definen por un complejo entramado de relaciones donde las desigualdades de clase, la discriminación étnica y la opresión de género se entrecruzan, concentrando en ellas, quienes además constituyen la mayoría de la población rural, "tres formas de opresión que históricamente las han excluido de forma tajante de la vida social, política, económica y cultural"⁵⁸.

Esa triple opresión, estudiada por varias autoras⁵⁹, se basa en un mundo patriarcal, clasista y etnocida que marca las vidas de las mujeres indígenas quienes comparten con otras mujeres "hechos y contenidos femeninos" en condición de opresión; experimentan, en su mayoría, niveles de pobreza extrema por pertenecer a clases sociales explotadas, lo cual las ubica en posición de vulnerabilidad; asimismo, dada su adscripción a etnias sujetas al dominio nacional, sufren la opresión étnica manifiesta en leyes y prácticas sociales de corte racista⁶⁰.

Esas diferentes formas de discriminación que se manifiestan en las sociedades actuales, no son procesos independientes ni casuales, sino producto de dinámicas históricas, culturales, políticas y económicas basadas en relaciones de poder que asignan privilegios a unos pocos en detrimento de mayorías que, por su pertenencia de género, etnia y clase, están excluidas de la promesa del desarrollo y los frutos de la modernidad⁶¹.

No obstante, la triple opresión de las mujeres indígenas puede depender del contexto que rodea al grupo en cuestión porque es factible que algunas mujeres sean discriminadas por su condición étnica más que por el hecho de ser mujeres, o al contrario. Igualmente sucede con la posición que ocupan

⁵⁷ Lagarde, Marcela (1991) Metodología de trabajo con mujeres. Red de Educación Popular Entre Mujeres.

⁵⁸ Gaviola, Edda en Barrios-Klée (2001:64)

⁵⁹ Entre otras autoras Mercedes Olivera, Marcela Lagarde; Sonia Montecino, Chiara Sáez Baeza, Martha Sánchez Gómez, Mary Goldsmith, Verena Stolcke y en Guatemala, por ejemplo, Gladys Bailey, Carmen Alvarez e Irma Alicia Velásquez.

⁶⁰ Monzón, Ana Silvia (2003:41)

⁶¹ Ibid

dentro de la escala social, pudiendo ser éste un elemento que impulse la opresión en ciertas circunstancias, frente a la condición genérica o étnica.

Por ello *ser mujer* no es igual en los diferentes contextos sociales, lo cual constituye una clave metodológica, dado que el género, como una construcción cultural, se da en contextos relacionales específicos; en cada sociedad *hacerse mujer* es un proceso de construcción de identidad en relación con los hombres pero también por la vía de la diferenciación con otras mujeres.

En efecto, “aunque todas las mujeres comparten una misma “condición” de subordinación en las relaciones de género, la vivencia de la misma es distinta y está dada por la “situación” socioeconómica y étnica en que se desarrolla la experiencia vital de cada una. Así, una mujer maya del campo enfrenta dificultades distintas a una mujer mestiza, profesional, de la capital, aunque ambas compartan la misma condición subordinada”⁶².

El panorama explicativo que abre este planteamiento es de una gran heterogeneidad en la conformación de las identidades y de la condición y situación sociales de las mujeres que ya no pueden ser visualizadas en términos homogeneizadores ni dicotómicos o bipolares, ya que éstas se estarían expresando en contextos y situaciones múltiples “que incluso suelen converger en un/a solo/a individuo/a”⁶³.

Este aspecto permite considerar que así como no existe una categoría *mujer* que defina todas las experiencias femeninas y cuyo uso ha sido criticado por teóricas feministas por ocultar una *esencialización*, un *eterno femenino*; asimismo, no existe la categoría *mujer indígena* ya que así, en singular, igualmente invisibiliza una amplia gama de realidades concretas que las mujeres indígenas⁶⁴ viven hoy matizadas por su situación de vida, pertenencia de clase, lugar de residencia, edad, adscripción religiosa y postura política entre otras dimensiones.

“Las mujeres comparten la opresión étnica con los hombres de sus grupos, por el solo hecho de ser parte de pueblos tratados como minorías bajo dominación. Sin embargo, esta opresión es diferente de la que viven los hombres porque ellas están sujetas, además, al dominio genérico de los hombres de las familias -y quienes desempeñan cargos de autoridad- de las comunidades a las que pertenecen. En este sentido, las etnias son modificadores que dan una especificidad a la condición de la mujer”.

Vocabulario referido a Género (FAO)

⁶² Gaviola en Barrios-Kléé (2001:64)

⁶³ Rivera Cusicanqui, Silvia (1996: 19)

⁶⁴ En este ensayo se toma como categoría analítica el término mujeres indígenas aunque se ha ido generalizando el de mujeres mayas. Esto porque, a juicio de la autora, la primera es una categoría más amplia e incluyente. *Mujeres mayas* denota una adscripción política y cultural que no siempre fue asumida por las entrevistadas. Ver al respecto de esta discusión Schackt, Jon ed. De indígena a maya. Identidades indígenas en Guatemala y Chiapas (2002)

2.2. Un poco de historia

¿Cómo se han ido configurando la condición y situación de las mujeres indígenas y/o mayas? ¿cómo se manifiestan éstas actualmente? Para aproximarse a la comprensión de estas interrogantes es necesario anotar algunos rasgos históricos.

Aún existen pocos datos que den cuenta de la posición de las mujeres en la época prehispánica, sin embargo, es ilustrativa la descripción, basada en fuentes etnohistóricas⁶⁵, de la estructura social de la *comunidad de Utlán* y que revela una estratificación de clases y castas según la cual, por ejemplo, “mientras los señores podían tener esposas secundarias plebeyas, las esposas legítimas tenían que ser *damas...*”. Asimismo, “se prefería a las damas de afuera de Utlán probablemente por razones políticas”. Por otro lado, Robert Carmack da cuenta que mientras a los vasallos (varones) se les prohibía “tener relaciones sexuales con esclavas, los señores propietarios estaban exentos de esta ley...y tenían derecho al acceso sexual a la esclava soltera”⁶⁶. Es decir, que la posición de las mujeres en esa época se definía, en gran medida, por su *lugar* en una estructura social bastante jerarquizada que –según estos datos– daba escaso margen a su autonomía⁶⁷.

Durante la invasión española, las “mujeres de los vencidos” fueron blanco especial de la violencia, primariamente de carácter sexual, del dominador. Al respecto ya se ha documentado⁶⁸ que la toma de mujeres indígenas por los españoles fue un elemento más en el proceso de sometimiento y esclavitud; y también que debido a la “ausencia de mujeres españolas en la conquista de América, los conquistadores...tuvieron que pasar períodos de abstinencia sexual hasta que **se obtuvo por la violencia, por acción de los caciques** o por enamoramiento, convivir con mujeres indígenas” (subrayado es mío); una vez más, es evidente el trato degradante reservado a las mujeres indígenas con el agravio de la anuencia de los caciques.

A lo largo de la Colonia, que duró más de tres siglos, las mujeres fueron *objeto* de explotación y opresión así como de la imposición de las tradiciones occidentales de género⁶⁹ que fueron difundidas y defendidas por una ideología religiosa católica basada en una doble moral: de libertinaje para los hombres y de castidad para las mujeres. Esta ideología dominante también impregnó las relaciones de género entre mujeres y hombres indígenas, con matices particulares relacionados con el hecho de que la mayoría vivía en el campo en condiciones de servidumbre.

⁶⁵ Carmack, Robert (2001:179-189)

⁶⁶ Ibid

⁶⁷ Como contrapunto, Galeano (1993) observa que “la América precolombina era vasta y diversa, y contenía modos de democracia que Europa no supo ver, y que el mundo ignora todavía...en la tradición guaraní, por ejemplo, los caciques se eligen en asambleas de hombres y mujeres –y las asambleas los destituyen si no cumplen el mandato colectivo”. Consigno el dato para evidenciar que todavía falta mucho por conocer acerca de las formas de vida prehispánicas.

⁶⁸ Casaus, Marta Elena (1995:33)

⁶⁹ Silverblatt, Irene (1993: 61)

Esa situación apenas fue alterada con el cambio del orden colonial a la república en el siglo XIX; por el contrario significó, en términos económicos, mayores niveles y nuevas formas de explotación como la instauración, hacia 1870, del sistema latifundio-minifundio que, basándose en la coacción extraeconómica, ha obligado por más de un siglo a la migración de familias indígenas completas del altiplano a las tierras de la costa, donde su mano de obra ha sido esencial para mantener la producción del café, algodón y caña de azúcar⁷⁰.

Cabe señalar que, desde esa época, las expectativas de miles de mujeres indígenas pobres, tanto del campo como de la ciudad, se han reducido a vidas que transcurren entre el trabajo doméstico en sus hogares, el trabajo agrícola en las plantaciones de café y otros productos y la prestación de variados servicios en las casas patronales de las fincas o en las de familias pudientes en las ciudades. Ahora también se están incorporando, en condiciones muy precarias, a decenas de fábricas de maquila o están optando por la migración internacional.

Aunque no se cuenta con suficientes investigaciones al respecto, es indudable que esas condiciones económicas, aunadas a ideologías, prácticas culturales y sociales han permeado y constituido relaciones de género basadas en un modelo asimétrico en detrimento de las mujeres, más fuerte en el área rural, que aún perdura.

Según este modelo, si bien las mujeres comparten con los hombres indígenas la marginación, explotación y discriminación, ven agudizada su situación porque se les asigna un menor valor por el hecho de *ser mujeres*, tal como se constató en una consulta realizada a mujeres indígenas en Guatemala, Panamá, Perú y Bolivia, la cual apunta “es impactante que todas las mujeres consultadas coinciden en que ellas, como mujeres, tienen menos valor que los hombres al interior de su cultura, y que su aporte, sus habilidades y conocimientos sufren un proceso de desvalorización al interior de sus propias culturas indígenas. Sin embargo, lo peor es que ellas mismas han interiorizado su “poca valía” la poca valorización de su aporte”⁷¹.

Esto mismo es aseverado, en el caso de Guatemala, por mujeres indígenas y mayas, quienes desde sus experiencias personales y comunitarias dan cuenta de la desvalorización que ha marcado sus vidas, por el hecho de ser mujeres y por su pertenencia étnica⁷².

⁷⁰ Monzón, Ana Silvia (2003:43)

⁷¹ Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas. Documento referencial/b. (2002:4)

⁷² Ver por ejemplo: Varias autoras, *Identidad: rostros sin máscara* (2000); Chirix, Emma, *Alas y raíces. Afectividad de las mujeres mayas* (2003); Velásquez, Irma A. *La pequeña burguesía indígena comercial de Guatemala* (2002)

A manera de ilustración, se transcriben los siguientes extractos del libro “Mujeres en la alborada” de Yolanda Colom (1998), quien se refiere a sus observaciones y experiencias en las montañas de Huehuetenango y Quiché en los años setenta y ochenta. Estas situaciones han sido vividas también por mujeres ladino mestizas en el área rural, no obstante, las mujeres indígenas continúan siendo mayoría en ese espacio y por tanto, quienes más lo han experimentado. Actualmente, y sobre todo en la última década, se aprecian cambios en esas prácticas culturales pero no se han abandonado del todo.

- “...el nacimiento de una mujer no era bienvenido y a las hijas se les consideraba una carga en la economía familiar, mientras el nacimiento de un varón era motivo de alegría, de ceremonia especial y de mejor atención a la parturienta, especialmente en su alimentación” (p.47) Vale indicar que continúa siendo práctica común que las comadronas cobren más cuando se trata del nacimiento de un niño que de una niña.
- “El matrimonio concertado por los padres es **una costumbre indígena y campesina**, heredada por generaciones y tolerada por el conjunto social. Algunas veces se da libertad a la joven para decidir si quiere o no casarse con el solicitante; pero generalmente se le induce o presiona para que lo acepte. Los padres del muchacho, el hombre maduro interesado o alguna persona respetada de la comunidad en nombre de ellos, visitan varias veces a los padres de la muchacha para pedirla y establecer los plazos de la entrega determinando lo que deberán pagar por ella. El pago puede ser simbólico o real, por ejemplo, chocolate, aguardiente o trabajo. Entre 1974-1977. en la zona ixil o en el Ixcán una muchacha casadera “podía tener el precio de Q.60.00 , mientras una vaca costaba Q.90.00 en esa región” (p.47)

Yolanda Colom “Mujeres en la alborada”, 1998

Algunas autoras indígenas denuncian que por posturas ideológicas, muchos hombres y también mujeres indígenas “minimizan, soslayan o niegan la problemática de la desigualdad de género que padecen de manera significativa las mujeres mayas”⁷³, con relación a los hombres de sus comunidades y que se traduce en mayores obstáculos para que ellas tengan oportunidades de **educación, trabajo, salud y participación política**. En efecto, ellas más que ellos son analfabetas y monolingües, realizan trabajos precarios, mal remunerados y muchas veces no reconocidos; asimismo, su acceso a servicios de salud es muy limitado, así como el conocimiento y decisión sobre su propio cuerpo. Y, por último, su presencia cuantitativa y cualitativa en los espacios de toma de decisiones aún es mínima⁷⁴.

Estas situaciones tienden a matizarse cada vez más, debido a que si bien por ahora constituyen minoría, algunas mujeres indígenas están alcanzando altos niveles educativos, espacios laborales bien remunerados y, también aunque con más dificultad, espacios de participación política, impensables una década atrás. Esta tendencia está marcando distancias entre las mujeres indígenas y complejizando su situación.

En otra línea de análisis cabe resaltar, que al igual que en la mayoría de los grupos sociales, las mujeres indígenas cumplen el papel de *portadoras de la cultura*, lo cual se traduce en la preservación y transmisión de la lengua materna, el uso del traje, el mantenimiento de usos y costumbres sobre todo

⁷³ Pop, Amanda (2000:119)

⁷⁴ Willis, Lucía (2000: 89); Cayzac, Hugo (2001: 326), MINUGUA (2001)

los que se relacionan con el nacimiento, el parto, matrimonio, rituales cotidianos y la muerte⁷⁵; razones por las cuales muchos de los discursos que reivindican la identidad étnica enfatizando los marcadores culturales, ejercen una intensa presión para que las mujeres *no cambien*, mantengan la “esencia de la diferencia”, aunque esto vaya en detrimento de sus deseos individuales, lo cual ilustra que persisten contenidos y prácticas patriarcales en menoscabo de los derechos de las mujeres indígenas.

Muchas veces se argumenta que la desigualdad de género “es secuela de la conquista española y de otras influencias occidentales sobre la población maya”. Esta postura tiende a justificar el machismo. “El sólo hecho de dejar al machismo en el plano de las influencias extranjeras puede dar a entender por ejemplo, que cuando un hombre maya arremete contra su compañera de hogar porque la considera de menos, “no lo hace él, sino el conquistador”. Claro, para la conciencia es demasiado admitir la responsabilidad en estos problemas, por ello es más fácil culpar a otros de los propios actos”.

Amanda Pop, 2000:120

Un último aspecto que perfila la situación de las mujeres indígenas en épocas recientes, es la violencia de que fueron objeto en el período más agudo del conflicto armado interno y es que si bien la violencia ha sido sustancial al proceso histórico de la sociedad guatemalteca, en los años ochenta fue especialmente cruel, trastocando tanto a individuos/as como a familias y comunidades, causando impactos cualitativos, aún no comprendidos en su totalidad, en el entramado social donde las relaciones de género son de especial relevancia.

2.3. Las mujeres indígenas hoy

“Mujer maíz mujer; largos cabellos de nixtamal, fuerte rostro de color de copal, brazos verdes, sentido vital, cintura verde, milpa ancestral. Mujer, maíz mujer”
Adela Delgado

Es pertinente remarcar que los procesos sociohistóricos, políticos y económicos, señalados aquí a grandes trazos, han sido vividos y asumidos por mujeres concretas de formas diferenciadas, lo cual se refleja en situaciones vitales, posturas políticas y visiones del mundo que no son para nada homogéneas lo cual da validez a la idea, ya expresada, de que las identidades son dinámicas, presentan varias dimensiones y se manifiestan de maneras diversas.

⁷⁵ Monzón, Ana Silvia (2003:47)

Esa idea es debatida actualmente por mujeres indígenas de distintos orígenes, tanto a nivel internacional como nacional. Cabe destacar que desde 1993 han tenido lugar varios encuentros en el ámbito americano que han reunido a cientos de mujeres indígenas, la última de esas grandes reuniones fue la Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, Oaxaca, México, 2002 donde, entre otros aspectos, se enfatizó la necesidad de que las mujeres indígenas se *empoderen* e incrementen “su conciencia sobre la situación en la que viven y sobre el entorno, para establecer alternativas de participación en la búsqueda de solución a sus problemas, incluyendo en los procesos de concienciación a los hombres y familiares, que muchas veces son las barreras primeras a las cuales se enfrentan las mujeres en la búsqueda de espacios de participación”⁷⁶.

Por otro lado, en el ámbito nacional se han dado varios esfuerzos de movilización, organización y articulación de las mujeres indígenas en torno a temas y problemas específicos como la educación, participación política, el acceso a la tierra, la aprobación de leyes, creación de instituciones e instancias públicas que den sustento a las acciones que coadyuven al mejoramiento en las condiciones de vida de la mayoría de las mujeres indígenas, particularmente del área rural.

El primer informe acerca de las situaciones y derechos de las mujeres indígenas en Guatemala, presentado en el 2003, parte precisamente de los problemas y necesidades fundamentales de las mujeres indígenas en siete áreas críticas: acceso a servicios públicos básicos (salud, educación), acceso a la justicia y derecho indígena, medio ambiente, acceso a la tierra, servicios financieros y vivienda, participación social y política, trabajo productivo y reproductivo, violencia intrafamiliar y contra la mujer y por último, la imagen de las mujeres indígenas en los medios de comunicación.

Se constata que en todas estas áreas persiste una situación de desventaja para las mujeres indígenas, lo cual limita sus posibilidades de desarrollo, asimismo se plantean reflexiones dirigidas a la sociedad en su conjunto y recomendaciones específicas para que el Estado y sus diferentes instancias, cumplan la responsabilidad que les compete para garantizar a las mujeres indígenas “el ejercicio de su plena ciudadanía, la justicia e igualdad de oportunidades”. Estas acciones, además, deberán estar enmarcadas en los principios de:

- Reconocimiento y respeto de las identidades culturales de las mujeres indígenas.
- Fortalecimiento de la cultura y tradiciones que enriquecen las identidades de las mujeres indígenas.
- Respuesta a las necesidades e intereses específicos de las mujeres indígenas⁷⁷.

En síntesis, el proceso de sistematización de datos relacionados con la condición y situación específicas de las mujeres indígenas, si bien incipiente,

⁷⁶ Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas. Documento referencial. (2002:2)

⁷⁷ Defensoría de la Mujer Indígena (2003:73)

permite tener un panorama que incluye tanto la cuantificación de sus carencias en términos de salud, educación, acceso a recursos económicos, trabajo y participación social y política, como el planteamiento de sus reflexiones, demandas y reivindicaciones en varios ámbitos: personal, familiar, comunitario, nacional e internacional.

2.4. Las Mujeres Indígenas y el Derecho

Las mujeres indígenas en Guatemala tienen a su disposición un conjunto de derechos contenidos tanto en instrumentos internacionales, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por Guatemala en 1982); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-Belem Do Pará (1994); como en leyes nacionales: Constitución de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96), Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99).

Asimismo, un recurso político importante como es el *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995)* que reconoce “la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena”.

Por otro lado, normas que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, particularmente el Convenio 169 que luego de su ratificación debe ser cumplido por el Estado y sus instituciones, contienen disposiciones que sustentan formalmente la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, al analizar los rasgos de las relaciones sociales en la cotidianidad y tomando en cuenta el componente político-cultural del derecho⁷⁸ se observa que muchas veces, la práctica social contradice la norma jurídica.

Esta contradicción ha sido planteada por algunas mujeres indígenas, particularmente quienes “están descubriéndose a sí mismas y están construyendo su identidad personal, pero, al mismo tiempo, están valorando e interpretando su identidad étnica”⁷⁹. En efecto, ellas expresan que al pertenecer a pueblos secularmente oprimidos y dada su condición de género, viven con intensidad la discriminación y la falta de respeto a su especificidad. No obstante, al interior de sus familias y comunidades muchas prácticas tradicionales también afectan su desarrollo personal y autonomía. Es el caso de algunas normas consuetudinarias respecto al matrimonio y la herencia, cuyo contenido apenas se ha analizado desde la perspectiva de género.

En este apartado se intenta una aproximación a la relación de las mujeres indígenas y el derecho, o mejor dicho, a los derechos. Con base en las opiniones de las y los entrevistados se abordan al menos tres aspectos: la noción de derechos de las mujeres en el ámbito del derecho estatal y los derechos humanos, las percepciones con relación al derecho *consuetudinario* y

⁷⁸ Ver Facio, Alda (1995)

⁷⁹ Sánchez, Consuelo (2003:12)

las mujeres, el papel de los movimientos sociales indígena y de mujeres en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres indígenas.

2.4.1. Las mujeres indígenas, el ámbito del derecho estatal y de los derechos humanos

El derecho, como ya se ha mencionado, es un conjunto de normas que rige la vida social, económica, política y cultural en la sociedad. El sustrato cultural de esas normas es patriarcal, es decir codifica el *poder de los padres* “un sistema familiar y social, ideológico y político con el que los hombres (como género, ASM) determinan cuál es o no es el papel que las mujeres deben interpretar con el fin de estar en toda circunstancia sometida al varón”⁸⁰.

Esta afirmación se expresa en el papel subordinado que en la mayoría de los códigos de derecho se ha asignado a las mujeres con relación a los hombres. Por ejemplo, en Guatemala, durante más de un siglo rigió una norma del derecho civil que permitía a los esposos *prohibir* que sus esposas trabajaran fuera del hogar⁸¹, bajo el pretexto del cuidado de los hijos. Esta disposición, a la luz de los derechos ganados por las mujeres en la actualidad, resulta violatoria de su autonomía personal.

Sin embargo, cuántas mujeres han visto frustradas sus expectativas por tal normativa, sancionada, además, por la fuerza de la opinión social que *aún ve* con malos ojos a las mujeres que pretenden combinar intereses propios con la maternidad y la conyugalidad.

"cuando las leyes te oprimen como mujer, no te dan acceso a espacios de decisión, no te dan acceso a ser protegida, cuando no te dan un marco en el cual tú te sientas un ser humano, con derechos y obligaciones, pero no una ciudadana de distinta categoría, entonces eso también hace que no seas una persona importante para el Estado."

Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, 2003

La condición de las mujeres desde la perspectiva del derecho es, en la actualidad, ambigua; por un lado, aún existen normas⁸² que limitan y enfatizan la subordinación femenina con relación a los hombres, y por otro, se han ido introduciendo reformas que, aunque de manera incipiente, expresan los cambios -incipientes- que se han ido logrando para alcanzar la equidad en las relaciones de género en algunos ámbitos.

⁸⁰ Sau, Victoria (1990:238)

⁸¹ Esta disposición fue derogada apenas en 1998.

⁸² A manera de ejemplo, una de estas disposiciones legales que si bien no contempla sólo a mujeres indígenas las afecta mayoritariamente porque constituyen gran parte de la mano de obra femenina en la agricultura, está contenida en el Código Laboral donde a su trabajo se le atribuye “calidad de coadyudante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de la familia...” (Arto. 139)

Esa ambigüedad, con diferentes matices, también rige las vidas de las mujeres indígenas ya que son parte de la sociedad guatemalteca. Ellas comparten con otras mujeres tanto los efectos de la discriminación de género que constituye el sustrato del derecho estatal, como los incipientes avances que ahora se vislumbran.

En efecto, la mayoría de los y las entrevistadas⁸³ coincide que en la sociedad guatemalteca, ha habido *avance* en el tema de los derechos de la mujer, pero este ha sido fruto de la *lucha constante de las mujeres*. Uno de los problemas principales que han enfrentado ha sido la estructura social misma. Al ser esta una estructura patriarcal ha sido difícil la aceptación de los derechos, especialmente en el campo de la política donde la participación ha sido escasa o nula en algunas regiones del país.

En otra perspectiva, las mujeres indígenas son partícipes de los avances alcanzados en las últimas décadas a la luz de la doctrina de los derechos humanos en el campo internacional. En ese sentido, las mujeres indígenas, que por su condición histórica marcada por factores estructurales de pobreza, brechas educativas, aislamiento geográfico y otros, se han visto doble o triplemente marginadas, han empezado a ejercer y a exigir el respeto de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales, ganados por los movimientos de mujeres y de indígenas en todo el mundo.

Muchas mujeres indígenas “se han propuesto luchar simultáneamente por el reconocimiento de los derechos de sus pueblos y de las mujeres, disintiendo de aquellos que pretenden separar ambos tipos de reclamos”. <p style="text-align: right;">Consuelo Sánchez, 2003</p>

Cabe destacar en este sentido el aporte de “71 organizaciones indígenas...a la elaboración de la Declaración de Beijing sobre los Derechos de la Mujer Indígena” que fue presentada en el Foro de las ONG de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995. Si bien en el ámbito oficial de esta Conferencia no se “analizó a fondo los problemas de la mujer indígena, sí los mencionó en varios párrafos del informe final” y reconoció que “con frecuencia la mujer indígena enfrenta barreras tanto por su condición de mujer como por ser miembro de comunidades indígenas”. Asimismo, una de sus recomendaciones fue “considerar la posibilidad de ratificar el Convenio no. 169 de la OIT”⁸⁴.

La Plataforma de Acción emanada de esa Conferencia constituye “un plan de desarrollo mundial de las mujeres, que contiene lineamientos para que los Estados enuncien y apliquen políticas, estrategias, planes, programas y proyectos *a favor del desarrollo y la plena participación de las mujeres*” (énfasis de la autora), asimismo compromete en su cumplimiento a los organismos de cooperación internacional, el Sistema de Naciones Unidas, las organizaciones sociales, partidos políticos, universidades, iniciativa privada, sindicatos, grupos de mujeres y otros actores sociales⁸⁵.

⁸³ Ver en el anexo 1 el perfil de las y los entrevistados

⁸⁴ Leary, Virginia (1999:48)

⁸⁵ Comité Beijing (2002)

Este instrumento se suma a Convenciones, Tratados y Convenios (especialmente el no. 169 de la OIT) que, en materia de derechos humanos, han sido suscritas por el Estado guatemalteco y constituyen valiosas herramientas para hacer realidad el derecho de las mujeres indígenas a una vida plena.

No obstante, una de las preocupaciones expresadas por las personas entrevistadas es que el conocimiento acerca de estas normas se “queda en espacios reducidos” y “lamentablemente no han traspasado los muros y no ha llegado a la calle, donde el desconocimiento de los derechos de la mujer se hace palpable entre la población sobre todo del área rural”.

Asimismo manifiestan, particularmente con relación a los derechos de los pueblos indígenas, que existe una “resistencia” en el sistema político a tomar en cuenta la reivindicación, las demandas exigidas y la operativización de los derechos indígenas, pero también, hay resistencia por parte del movimiento maya de asumir responsabilidades, esperando al Estado paternalista, “quien debe dar todo”.

2.4.1.1. Derechos específicos de las mujeres indígenas

Las respuestas de la mayoría de entrevistadas indican que *si existen derechos específicos de las mujeres indígenas*, no obstante, el desarrollo de las respuestas permite inferir que muchos de los que se mencionan son derechos de la mujeres indiferentemente de la condición étnica, como por ejemplo los relacionados con la salud reproductiva, la educación, el derecho al trabajo, a la participación ciudadana. Por el otro lado, se enumeran derechos que se reclaman inherentes a los pueblos indígenas y no exclusivos de las mujeres como el uso del traje, el idioma, el acceso a la tierra, a la espiritualidad, al respeto y a la no discriminación y racismo.

Una de las entrevistadas planteó unos derechos particulares para las mujeres indígenas, según expresó, “son derechos ideales, tal vez son conquistados en silencio por algunas mujeres”:

- “Yo creo que un derecho específico de las mujeres indígenas es su lucha por la definición de su cuerpo como mujer, o sea en la cultura la mayoría de mujeres indígenas tiene tantos hijos. Para mi un derecho específico de las mujeres indígenas es decidir cuantos hijos quiere o no quiere tener.
- El educarse, el tener derechos educarse.
- El saber elegir, hay muchas tradiciones que le imponen la pareja a la mujer. Las mujeres mayas no podemos estar solas y tenemos que buscar una pareja como sea, entonces el derecho a decidir si queremos o no estar con alguien.
- El derecho al acceso a la tierra tiene que ser un derecho específico de las mujeres indígenas, porque las mujeres trabajan con el hombre en la tierra y no son dueñas de ésta y eso es estratégico.
- Yo creo que un derecho tiene que ser la participación comunitaria reconocida, porque las mujeres siempre estamos como en la cocina o

alrededor pero nunca en lo público. Entonces que haya una participación reconocida en cuanto a su lucha, a su participación como grupo, como colectivo pero también a sus demandas como pueblo”.

2.4.1.2. Las mujeres indígenas y los derechos de los pueblos indígenas

Una faceta que no puede soslayarse en el análisis de las mujeres indígenas y los derechos humanos, es la inclusión de sus intereses en las luchas por los derechos de los pueblos indígenas que se ha manifestado con mayor fuerza a partir de la década de los noventa.

Al respecto, la mitad de las entrevistadas coincide en que las mujeres sí son incluidas en esa lucha ya que dentro del movimiento indígena “de alguna manera hay una unidad porque lo que afecta a mujeres afecta a hombres, a familias. Dentro del movimiento maya se lucha de forma conjunta; no hay esa separación con enfoque de género. No hay discriminación en la lucha, esa lucha está conformada por mujeres y hombres”.

Asimismo, al revisar el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra una parte en el Acuerdo de Identidad, de Población Desarraigada y en el Socioeconómico, donde la mujer es mencionada. “No está dicho de una forma directa, pero sí está implícito; pues *“las reivindicaciones de los pueblos piden salud, educación, reconocimiento, multiculturalismo, educación bilingüe”* para todos por igual, y en la actualidad se *“están promoviendo y exigiendo más espacios de participación para las mujeres, [...] hay una exigencia al sistema para crear condiciones o crear instancias o espacios donde las mujeres puedan participar mejor”,*

Sin embargo, otras opiniones indican que “ésta inclusión no considera las especificidades de género porque la lucha por los derechos del pueblo indígena tienen un corte, siguen teniendo un corte muy patriarcal porque no hacen visible y no hacen explícita la necesidad de fortalecer y recrear otras prácticas de relacionamiento diferentes que no sean excluyentes que no sean opresoras y que sean más dignas”; y por el otro lado, señalan algunas entrevistadas, *“las mujeres son incluidas porque es una moda dentro de las agencias el tema de género”*

En la lucha por los derechos “quienes salen realmente garantizados y asegurados [...] son los compañeros y nosotras las mujeres pues al final como que luchamos para otros y no luchamos para nosotras mismas”, porque “nos cuesta realmente pensar en nosotras mismas”, “a nosotras nos han educado para obedecer y a los hombres los han educado para mandar.”

“Hay que resaltar que de la parte indígena, se han ido generando espacios y propuestas, lideradas por Rigoberta Menchú, Rosalinda Tuyc y otras personas”

2.4.2. Las mujeres indígenas y el derecho indígena

La mayoría de las mujeres indígenas entrevistadas plantea que las mujeres “sí son incluidas en el derecho indígena o consuetudinario, ya que este forma parte del sistema social, se da a nivel comunitario”, algunas participan “como comadronas o sacerdotisas”, sin embargo, expresan que “en lo que se refiere a la toma de decisiones en asuntos de resolución de conflictos, la voz de las mujeres es secundaria. Su participación se reduce al papel de espectadora o afectada (como en el caso de la violencia intrafamiliar) pero no es mencionada como autoridad legítima para aplicar castigos”.

Algunas de las entrevistadas afirman que las mujeres mayores forman parte del Consejo de Ancianos, sobre quienes recae la responsabilidad de la mediación y conciliación. El Consejo debe estar conformado por igual número de ancianos que de ancianas, pero una de las entrevistadas señala “que la decisión sobre el caso la hace pública un hombre, *porque él lleva la palabra siempre*”.

Cuando se indagó acerca de los casos en que se aplica el derecho indígena y que las personas conocieran de primera mano, se mencionó a manera de ejemplo, problemas por límites de tierras, “enfrentamientos entre parejas”, robos de animales e incluso problemas más graves como el pago compensatorio a la familia por “el asesinato” de uno de sus miembros. Cabe indicar que algunas de las mujeres indígenas entrevistadas plantearon que no conocían casos de aplicación del derecho indígena.

Otro aspecto que se refiere al derecho indígena es el ámbito de su aplicación, tomando en cuenta la creciente influencia de lo urbano y la presencia, cada vez más significativa, de indígenas en los centros urbanos. Al respecto, un porcentaje mínimo de las entrevistadas, afirma que el derecho indígena se aplica en el área urbana y las explicaciones tienen que ver con la labor que ha realizado la Defensoría de la Mujer Indígena en la resolución de conflictos –entre parejas- en el área metropolitana.

En contraste el criterio de la mayoría de entrevistadas y entrevistados es que el derecho indígena no se aplica en las ciudades puesto que la unidad e identidad comunitaria se diluye en estas zonas, y “porque existe la presión del Derecho positivo o romano”. El uso de uno u otro sistema depende del acceso a las instituciones *occidentales*.

2.4.2.1. Las mujeres indígenas y el derecho indígena en las comunidades

Tal como plantean algunos estudios⁸⁶, los casos donde se nombra con más frecuencia a las mujeres indígenas, en el ámbito del derecho indígena, se relacionan con el matrimonio y las relaciones familiares. Estas, como lo han

⁸⁶ Esquit, Edgar y García, Iván (1998); Kalny, Eva (2003)

develado varias estudiosas⁸⁷, están signadas por rasgos patriarcales cuyos efectos son “las desigualdades de género...en la cotidianidad y en la vida social” en detrimento de las mujeres, como expresa Emma Chirix “*a la mujer (maya) sola, madre soltera, mujer sin hijos, o la que ha optado por tener pocos hijos se le considera menos mujer...No tiene derecho por sí sola porque el casamiento le da valor, es el hombre el que da valor, el que honra a la mujer*”. Asimismo, expresa que en la cultura maya se plantea que “*ella y él tienen una función natural que deben cumplir, clarifican la diferencia, pero “él tiene más valor que ella”...*”⁸⁸.

Asimismo, contrario al contenido original de los principios de dualidad y complementariedad, muchas mujeres indígenas, particularmente en el área rural, viven en situación de dependencia al padre y al esposo, situación que se manifiesta en prácticas que aún permanecen, aunque van perdiendo fuerza, pero que incluso “contravienen los fundamentos de los derechos humanos consignados en documentos internacionales”, por ejemplo, “el matrimonio obligado, el matrimonio de menores de edad, el hecho de que mujeres y hombres tengan que vivir bajo normas diferentes y sean juzgados y castigados según normas diferentes, los castigos corporales, el poder de mando del hombre sobre la mujer”⁸⁹.

¿Cómo se resuelven los conflictos?

Las soluciones dependen de cada caso, pero generalmente suponen el involucramiento de terceras personas como conciliadores. Las relaciones de parejas y los problemas que de estas se derivan se resuelven con la participación de un Consejo de Ancianos, o de los padrinos de la pareja, los padres, y en última instancia se consulta a sacerdotes católicos o evangélicos o al alcalde auxiliar.

Lo mismo ocurre con casos relacionados como sustracción de bienes, con chismes o rumores; y en algunos casos se aplica en problemas de violencia intrafamiliar y abuso sexual.

Sin embargo, el sistema de herencias, el acceso desigual a la propiedad de la tierra y a otros servicios no son reconocidos aún por el derecho indígena como conflictos, y situaciones más novedosas como el alcoholismo, la prostitución, la paternidad irresponsable y *la decisión de algunas mujeres de asumir una posición de lucha y reivindicación de sus derechos*, no encuentran espacio en el sistema jurídico maya. (énfasis de la autora)

Fuente: entrevistas realizadas

Los conflictos más mencionados entre las y los entrevistados son en primer lugar, la violencia doméstica o intrafamiliar, el machismo, el acceso limitado y desigual a la propiedad de la tierra, y a otros servicios como el agua, la educación, la salud y la recreación. Sus respuestas enfatizan problemas entre las parejas, la paternidad irresponsable y el sistema de herencias, los espacios limitados para la toma de decisiones y los obstáculos para el liderazgo femenino.

⁸⁷ Entre otras Emma Chirix, Irma Alicia Velásquez, Francisca Alvarez, Carmen Alvarez.

⁸⁸ En Velásquez (2002:165)

⁸⁹ Tal como lo muestra Kalny, Eva (2003) en su estudio acerca de los derechos humanos y normas familiares en dos comunidades mayas en Sacapulas, Quiché.

Entre los problemas más recientes, expresan, están el alcoholismo principalmente entre los hombres, la prostitución como resultado de tensiones económicas, y la sanción social dirigida hacia aquellas mujeres “*que deciden y logran reivindicarse*”.

Puede inferirse que los cambios experimentados por muchas mujeres indígenas que se han ido apropiando de sus derechos, están teniendo efectos tanto personales como en las relaciones familiares y comunitarias, de tal suerte que están recibiendo *sanciones* a su conducta y, muchas veces, son “acusadas de traicionar su etnicidad”⁹⁰.

“Los hombres de mi comunidad y algunas mujeres no ven con buenos ojos mi participación en los grupos y dicen: sólo falta ella de alcaldesa y el marido de cuidador de hijos, qué bonito- Otros hombres me han hablado directamente y me dicen ¿porqué deja a sus niños solos? –pobrecitos se van a caer, se van a golpear- y yo les digo, los niños se caen hasta enfrente de una, además Dios los cuida.

Lideresa de San Miguel Chicaj

Tomado de Castillo, Delia (2003)

Muchas de ellas están logrando superar la *ambivalencia* que les provoca esa tensión entre las tradiciones y costumbres de sus comunidades y las nuevas posibilidades de desarrollo en ámbitos de los cuales, hasta ahora, habían estado excluidas⁹¹.

No obstante, como las entrevistadas afirman, falta mucho para que hombres y mujeres indígenas tomen conciencia del papel de la mujer, lo cual, necesariamente pasa por la apropiación de los derechos que muchos instrumentos jurídicos les garantizan, pero también, por *su inclusión más activa en la aplicación de las normas del derecho indígena*.

2.4.3. Los movimientos sociales y la promoción y defensa de los derechos de las mujeres indígenas

En los últimos tres lustros la dinámica social y política se manifiesta en multiplicidad de acciones y en la cada vez más notoria presencia y participación de hombres y mujeres indígenas en espacios políticos, económicos, sociales, culturales y académicos, tanto en el ámbito local como nacional. Este proceso ha traído aparejada la discusión acerca de las relaciones interétnicas a partir de la constatación del carácter multiétnico, pluricultural y plurilingüe de la sociedad guatemalteca, plasmado en los Acuerdos de Paz, particularmente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas firmado en 1995⁹².

⁹⁰ Sánchez, Consuelo (2003:13)

⁹¹ Castillo, Delia (2003)

⁹² Monzón, Ana Silvia (2003b)

Se han dado avances en la organización y el accionar políticos; asimismo, desde la reflexión teórica y el aporte empírico se ha venido produciendo una buena cantidad de investigaciones, ensayos, ponencias y artículos que rescatan y resignifican la identidad indígena, sus valores, cosmovisión, usos y costumbres.

Por otro lado, coincidiendo en el tiempo con esos procesos, las mujeres han ido formando y consolidando un movimiento social que, partiendo del cuestionamiento al orden de géneros con predominio masculino, perfila a las mujeres con identidad autónoma, proponiendo su liberación de las condiciones de opresión, dependencia, subordinación y discriminación que han caracterizado las relaciones entre géneros en una sociedad conservadora respecto a los roles genéricos. Sin duda estos procesos de reflexión-reconstitución del ser mujer han ido ganando espacios, planteando a las mujeres el desafío de pensar-se a sí mismas por un lado, como sujetas de derechos y por otro, como identidades completas.

La constitución de este movimiento cuyos sujetos prioritarios son las 'mujeres' no ha estado exenta de debates y tensiones entre sus integrantes y en la medida que ha ido creciendo, se ha complejizado cualitativamente. En efecto, el perfil de este movimiento hasta los años ochenta era básicamente: mujeres ladino-mestizas, profesionales, de clase media y media alta, de zonas urbanas⁹³. La incorporación de otras miradas y voces – provenientes del área rural, de las iglesias, de las jóvenes, de mujeres con preferencia sexual distinta a la hegemónica, de mujeres indígenas y otros grupos étnico culturales como las garífunas- es relativamente reciente lo cual le da un carácter heterogéneo y dinámico que está planteando retos en cuanto a su identidad y conformación, así como en la elaboración de su agenda política⁹⁴.

La presencia social y política del movimiento indígena y maya es indiscutible, así lo demuestra la cantidad de organizaciones, los discursos, ensayos y libros, que dan cuenta de los logros alcanzados sobre todo en las negociaciones del proceso de paz y los espacios, si bien insuficientes aún, en las estructuras del Estado y en los gobiernos locales

Sin embargo, la legitimidad del movimiento de mujeres es más cuestionada, en muchos espacios ronda la pregunta ¿existe el movimiento de mujeres? Dependiendo de la ubicación teórica, metodológica y política la respuesta puede ser sí, no o talvez. Lo que es innegable es que hay mujeres en movimiento...muchas: arriba, abajo, a los lados, en los márgenes⁹⁵. Y que estas mujeres *moviéndose* lo hacen con un horizonte más o menos definido más o menos asumido de luchas por su autonomía personal e incluso colectiva, acceso a satisfactores básicos, apropiación y ejercicio de derechos

⁹³ Una visión amplia del feminismo y las feministas nos remite a las mujeres que a lo largo de la historia han expresado una visión propia y han intervenido en el momento histórico que les tocó vivir, desde mujeres indígenas que resistieron el dominio colonial, criollas adelantadas para su época, las primeras que irrumpieron en la educación formal, las que lucharon por derechos políticos (el voto p.ej.), las que se sumaron a las luchas contra la opresión de clase. Muchas sin una clara conciencia feminista, pero que constituyen una 'femealogía' importante.

⁹⁴ Ibid

⁹⁵ Como apuntó Morna McLeod en el reciente Congreso de Estudios Mayas (2003)

(cívicos, políticos, económicos, culturales), recuperación de la memoria histórica (una específica de las mujeres, otra vinculada a historias políticas en momentos y espacios determinados), recuperación de la palabra, rechazo a la violencia, derecho a nombrar el mundo, por mencionar algunos aspectos.

Ahora bien, esos movimientos -de indígenas y de mujeres- ¿Reconocen, promueven y defienden los derechos de las mujeres indígenas? Al analizar las respuestas de las entrevistadas se aprecian varias tendencias.

2.4.3.1. Con relación al movimiento indígena

Con relación a este aspecto llama la atención que a la pregunta “el movimiento de pueblos indígenas ¿reconoce, defiende y promueve los derechos específicos de las mujeres indígenas?”, diecisiete de las veinticinco entrevistadas, manifestaron que no.

Al matizar sus respuestas plantean que esos movimientos defienden derechos de las mujeres indígenas si están relacionados con roles asignados, y se refieren específicamente a que “hay un nivel de conciencia de que las mujeres somos portadoras de la cultura y defensoras más frontales de la cultura y en esos momentos dicen hay que promover los derechos especiales de las mujeres, cuando dice que las mujeres somos dadoras de vida, es decir en el término ideal o tradicional de lo que significan las mujeres para las culturas, en ese momento es cuando se reconocen”. En otras palabras, en lo que se refiere a reivindicaciones culturales, las mujeres son tomadas en cuenta. Pero tal situación tiene a su vez una doble cara pues “ellos reivindican el derecho a que hablemos el idioma, a que vistamos la ropa y a que practiquemos la espiritualidad maya como mujeres en general, pero no respetando nuestro ser mujeres”, con lo cual se manipula el discurso y se mantiene a la mujer subordinada adjudicándole la responsabilidad de perpetuar la cultura.

Otros argumentos en tal sentido sugieren que dicho movimiento no reconoce derechos específicos de las mujeres indígenas, pues su lucha es más generalizada y no atiende las especificidades de género, el tema de la mujer “Está presente en el discurso pero continúa siendo una lucha de las mujeres”.

En esa perspectiva insisten que el tema de las mujeres no “es uno de sus principales objetivos” [...] “Porque no lo han tomado como un tema importante, porque no reconocen que efectivamente es necesario, porque nos invisibilizan en un discurso donde se dice pueblos indígenas, pero no reconocen y no identifican también nuestras necesidades y nuestra problemática dentro de ese mismo grupo social”

2.4.3.2. Con relación al movimiento de mujeres

La mayoría de las respuestas sugiere que las mujeres se organizan para la promoción de sus derechos a través de su incorporación en organizaciones no gubernamentales –ONG's-, de la formación de grupos comunitarios, comités, redes de mujeres, “barrios, por proyectos de molinos, por acceso al agua, proyectos productivos, proyectos de educación, por formación política”; “por cuestiones de autoestima las mujeres” y “eso es reivindicar sus derechos y hacerse visible en la participación”.

Sin embargo, estas mismas opiniones resaltan que la organización tiene que ver más con atención “a sus necesidades básicas, de llevar alimentación a la casa para los niños, de ver cómo conseguir el proyecto para introducir el agua en la comunidad, para proyectos relacionados al problema de la educación de los niños”, lo cual en todo caso “es más en relación a los demás que a ellas mismas”. En otras palabras, la organización no tiene que ver en sí con la promoción de los derechos, sino con “sanar situaciones esporádicas”.

En esa perspectiva, la organización de las mujeres se caracteriza por dos expresiones fundamentales: por un lado se observan grupos o asociaciones involucradas alrededor de la divulgación, reivindicación y respeto de sus derechos, que se manifiesta sobre todo en las áreas urbanas del país. Y, por otro lado, es evidente la participación de mujeres (especialmente en el área rural del país) en actividades productivas, que comienzan a hacer incidencia a nivel comunitario, y procurarse acceso a derechos económicos como el crédito y proyectos de tipo comercial; lo cual implica generalmente un proceso de capacitación y sensibilización de las participantes.

Un dato interesante es la distinción que muchas de las entrevistadas hacen de un movimiento de mujeres en general y uno de mujeres indígenas en particular. Al respecto, más de la mitad opina que “sí existe un movimiento de mujeres” mientras igual cantidad manifiesta que “no existe un movimiento de mujeres indígenas”, con relación a esto último, plantean que lo que se aprecia son esfuerzos y “organizaciones de mujeres indígenas muy valiosas que luchan por la equidad, por el reconocimiento de las mujeres mayas como parte importante de la cultura, también aquellas que están luchando desde discursos y por propuestas que permitan cuestionar aspectos de la cultura que prevalece en las comunidades”.

Las entrevistadas destacaron que la lucha de las mujeres indígenas “está dentro del movimiento de mujeres, con menos presencia, numéricamente hablando”; pero con intenciones de fortalecer y proponer nuevas ideas. Asimismo mencionan algunas de las organizaciones de mujeres indígenas que podrían conformar un movimiento: Moloj, CONAVIGUA, Kaqla, Red de Mujeres Rurales y Belejeb Batz.

En otra línea de análisis opinaron que todavía existe divisionismo y/o polarización entre las organizaciones de Mujeres, debido a que “todavía existe entre nosotras egoísmo, nos gusta el protagonismo y notoriedad, no dejamos que otras tomen espacios; hay envidias...”

Las entrevistadas aducen que “existen muchas organizaciones trabajando temas importantísimos en diferentes áreas pero no han articulado y coordinado como esa fuerza para hacer mejor presión e incidir mejor”, porque “aunque los temas se complementan, no ha habido coordinación entre las organizaciones, sobre todo de mujeres indígenas”.

Las opiniones que aparecen en menor proporción sugieren que el Movimiento se encuentra en una fase inicial y que por lo tanto no se ha consolidado; mientras otras plantean que está en transición, redefiniéndose e intentando fortalecerse a pesar del “poco apoyo estatal para impulsar y desarrollar acciones concretas a favor de las mujeres”.

Con respecto a quiénes lo conforman, se mencionaron a “aquellas mujeres que tienen más información, que han tenido una educación media y superior, que manejan un planteamiento de elite con elementos más integrativos”; así como también mujeres de la sociedad civil, profesionales y no profesionales, “no indígenas en su mayoría”.

“El reto más grande sería poder unificarlo. Casi como todo movimiento social, inicia con buenos augurios, pero a medida que pasa el tiempo se desgasta y se va fraccionando”.

Fuente: Entrevistas realizadas

En síntesis, las opiniones en torno a si el movimiento de mujeres en Guatemala reconoce, defiende y promueve los derechos específicos de las mujeres indígenas, están divididas entre quienes plantean que sí (un poco más de la mitad) y quienes señalan que no es así.

¿Cómo fortalecer un movimiento de mujeres indígenas para promover y defender sus derechos?

- La iniciativa tendría que surgir desde las mujeres indígenas, en donde se considere desde ellas mismas empezar a promover esa lucha.
- Impulsar procesos de sensibilización y capacitación sobre nuestra condición y situación de mujeres de una manera más amplia y no dejarlo tanto en el área metropolitana, ni en las áreas urbanas sino hacer un trabajo que este más desplegado a nivel de municipios y departamentos
- Socializar nuestras experiencias desde nuestras especificidades. Se debe empezar desde la experiencia propia y desde nuestra condición de mujeres indígenas para luego conocer otras experiencias desde diversas culturas.
- Habría que pasar por un nivel de reconocimiento de que es lo que hace cada organización, de cada organización reconocerse como tal, tenemos capacidades, potencialidades, hemos hecho todas esas luchas, tenemos tantos logros, tantos obstáculos.
- Revisión de los derechos específicos de las mujeres indígenas.

- Promover un espacio de discusión que nos permita conocernos como mujeres, qué buscamos y en qué coincidimos, donde debe prevalecer el respeto, y no los intereses de sectores.
- Debe haber un plan estratégico para las mujeres conociendo los instrumentos para hacer cumplir nuestros derechos y conocer cómo las mujeres de otros países lo han logrado.
- Crear una red de las distintas organizaciones para que sea representativa, la cual impulse todos los aspectos para mejorar las condiciones de vida de las mujeres sobre todo en los derechos de la mujer indígena

Fuente: entrevistas realizadas

Consideraciones finales

El derecho concebido como conjunto de normas que prescriben lo permitido y lo no permitido, las sanciones y sus formas de aplicación, así como los mecanismos para la resolución de conflictos entre los seres humanos, ocupa un lugar central en la vida personal y social de las personas. El sustrato de la mayoría de códigos que rigen en la actualidad, es patriarcal, es decir, privilegia en su espíritu y en sus normas, lo masculino y a los hombres, en detrimento de lo femenino y las mujeres.

Innumerables propuestas de reforma o de inclusión de aspectos hasta ahora no contemplados y que atañen a las mujeres, así lo confirman. Y eso es válido tanto para las mujeres en general, como para las mujeres indígenas en particular.

Los espacios donde las mujeres pueden denunciar los efectos dañinos de ciertas leyes y proponer alternativas son incipientes y marcados por el machismo y el racismo prevalecientes. En el caso del derecho indígena esas posibilidades aún son muy limitadas. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el desconocimiento del sistema jurídico estatal, pero también de la aplicación del derecho indígena, es generalizado entre mujeres indígenas, sobre todo del área rural.

De esta cuenta, muchos abusos a la integridad física, psicológica, sexual, y patrimonial de las mujeres indígenas, quedan impunes, ya que culturalmente se sigue considerando que ellas deben guardar silencio, reforzando su dependencia de las figuras masculinas.

Cabe señalar, sin embargo, que muchas mujeres indígenas “están llevando a cabo una reflexión crítica de ciertas prácticas comunitarias, esto es, de normas, costumbres, tradiciones y usos consagrados, que no es infrecuente que lastimen la dignidad de las mujeres y obstaculicen su participación plena

en los procesos sociales, económicos y políticos”⁹⁶. Asimismo, se están sumando a movimientos de mujeres que tanto a nivel nacional como internacional han venido cuestionando las bases de la cultura occidental y sus instituciones, que por tantos siglos las han sojuzgado. Destaca también la apertura de espacios propios de las mujeres indígenas donde están adoptando una postura crítica, proponiéndose “luchar simultáneamente por el reconocimiento de los derechos de sus pueblos y de las mujeres”.

En ese camino, los derechos resignificados desde la perspectiva de las mujeres indígenas, constituyen una herramienta valiosa para alcanzar su autonomía sin renunciar su especificidad cultural.

⁹⁶ Sánchez, Consuelo (2003:12)

ANEXO

PERFIL DE LAS Y LOS ENTREVISTADAS/OS

COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA POR SEXO

Muestra	<i>n</i>	%
Mujeres	25	83.33
Hombres	5	16.67
Total	30	100.00

COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA POR GRUPO DE EDAD

Edad	<i>n</i>	%	M	%	H	%
18-35	12	40.00	9	36.00	3	60.00
36-50	17	56.67	16	64.00	1	20.00
51-65	-	-	-	-	-	-
66 y +	1	3.33	-	-	1	20.00
Total	30	100.00	25	100.00	5	100.00

COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA, NIVEL ACADÉMICO

Estudios superiores	<i>n</i>	%	M	%	H	%
Sí	25	83.33	20	80.00	5	100.00
No	5	16.67	5	20.00	-	-
Total	30	100.00	25	100.00	5	100.00

COMPOSICIÓN DE LA MUESTRA POR GRUPO ÉTNICO

Grupo étnico	<i>n</i>	%	M	%	H	%
kiché	16	53.33	13	52.00	3	60.00
kaqchikel	7	23.33	6	24.00	1	20.00
Q'eqchi'	5	16.67	4	16.00	1	20.00
Mam	2	6.67	2	8.00	-	-
Total	30	100.00	25	100.00	5	100.00

BIBLIOGRAFIA

- Amorós, Celia 10 palabras clave sobre mujer. España, Editorial Verbo Divino, 2000.
- Arriola, Aura Marina Racismo e identidad: el estado guatemalteco y las ciencias sociales frente a esos conceptos teórico-prácticos. Guatemala. En: Estudios Interétnicos, Revista del IDEI, Universidad de San Carlos de Guatemala. No. 7, 1997.
- Bastos, Santiago; Camus, Manuela Entre el mecapal y el cielo. Desarrollo del movimiento maya en Guatemala. Guatemala, FLACSO/CHOLSAMAJ, 2003.
- Bengoa, José La emergencia indígena en América Latina. México, Fondo de Cultura Económica, 2000. 340 p.
- Carmack, Robert Perspectivas sobre la política de los derechos humanos en Guatemala. En: Los derechos humanos en tierras mayas. Política, representaciones y moralidad. España, Sociedad Española de Estudios Mayas, 2001.
- Carmack, Robert Evolución del reino K'iche'. Guatemala, CHOLSAMAJ/FODIGUA, 2001.
- Casaus Arzú, Marta E. La metamorfosis del racismo en Guatemala. Guatemala, CHOLSAMAJ, 1998.
- Casaus Arzú, Marta E. Linaje y racismo. Costa Rica, FLACSO, 1992.
- Castillo, Delia Los sentimientos de ambivalencia que viven las mujeres indígenas que han asumido nuevos estilos y proyectos de vida. Guatemala, Universidad Pontificia de Salamanca/Fundación Hispano-Guatemalteca Julián Presa/Programa de Doctorado en Sociología, 2003.
- Cayzac, Hugo Guatemala, proyecto inconcluso. La multiculturalidad, un paso hacia la democracia. Guatemala, FLACSO, 2001.
- Chirix, Emma Alas y raíces. Afectividad de las mujeres mayas. Guatemala, Grupo de Mujeres Mayas Kaqla, 2003.
- _____. Identidad masculina entre los kaqchikeles. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala/Escuela de Ciencia Política, 1999.
- Chirix, Ofelia Los matrimonios entre kaqchikeles y ladinos de San Juan Comalapa, Chimaltenango. Guatemala, Universidad de San Carlos/Escuela de Historia, 2001. Tesis de Licenciatura en Antropología.
- Colom, Yolanda Mujeres en la alborada. Guerrilla y participación femenina, 1973-1978. Guatemala, Artemis y Edinter, 1998.
- Comité Beijing Guatemala. Plataforma para la Acción Mundial. Guatemala, 2002.171p.
- Coordinación de ONG's y Cooperativas –CONGCOOP-, Cuando el sistema se opone al Futuro. Revista Reencuentro No. 27 Epoca I, 1995

Dary, Claudia El Derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya. Una perspectiva histórico cultural. Guatemala, FLACSO/CICR, 1997.

De la Horra, Raúl ¿Dónde estás apartheid? En: Revista cultural La Ermita. Guatemala, no. 25 (ene-mar), 2002.

Defensoría de la Mujer Indígena. Primer informe situaciones y derechos de las mujeres indígenas en Guatemala. Guatemala, 2003.

Defensoría Maya Construyendo el pluralismo jurídico. Guatemala, 2001.

Del Aguila, Rafael Los derechos humanos y algunos de sus problemas en el mundo de hoy. En: Los derechos humanos en tierras mayas. Política, representaciones y moralidad. España, Sociedad Española de Estudios Mayas, 2001.

Esquit, Edgar Caminando hacia la utopía: la lucha política de las organizaciones mayas y el estado de Guatemala. Guatemala, IDEI, 2003. (Reflexiones, no.4)

Esquit, Edgar; García, Iván El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz. Guatemala, FLACSO, 1998.

Facio, Alda Cuando el género suena, cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Venezuela, La Escarcha Azul, 1995.

Foro Nacional de la Mujer. Avances en la participación de las mujeres guatemaltecas, 1997-2001. Guatemala, 2002.

Gaviola, Edda Barrios, Walda; Mujeres mayas y cambio social. Guatemala, FLACSO, 2001.

Guillermo Poroj, Fernando Las autoridades indígenas, cuestión de honor. En: Revista Domingo, Prensa Libre, 21-2-1993.

Hernández, Aída Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género. México, s.d.e., 2001. 16 p.

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. El sistema jurídico maya. Una aproximación. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 1998.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos Después de Durban: construcción de un proceso regional de inclusión social. Costa Rica, 2001.

Kalny, Eva La ley que llevamos en el corazón. Una aproximación antropológica a los derechos humanos y normas familiares en dos comunidades mayas (Sacapulas, Quiché). Guatemala, AVANCSO, 2003.

Lagarde, Marcela Mujeres y etnias. México, DobleJornada 8-9, 1990.

_____. Metodología de trabajo con mujeres. Uruguay, Red de Educación Popular Entre Mujeres, 1991.

_____. Mujer y etnia. En: Solares, Jorge. Estado y nación Guatemala, FLACSO/Fundación Friedrich Ebert, 1993.

Leary, Virginia La utilización del Convenio no. 169 de la OIT para proteger los derechos de los pueblos indígenas. Costa Rica, IIDH, 1999.

Mayén, Guisela El derecho indígena y el derecho del estado en Guatemala. En: Yagenova, S. comp. Derecho indígena en América latina: logros y perspectivas. Guatemala, FLACSO, 2003. pp.153-184.

Mayén, Guisela Derecho consuetudinario indígena en Guatemala. Guatemala, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 1995.

MINUGUA Informe de verificación. Los desafíos para la participación de las mujeres guatemaltecas. Guatemala, 2001.

_____. Informe de verificación. Los pueblos indígenas de Guatemala: la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de Paz. Guatemala, 2001.

Monzón, Ana Silvia La diversidad es riqueza: las relaciones de género en sociedades pluriculturales. Guatemala, Fundación Guatemala/UICN/Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2003. 89 p.

Monzón, Ana Silvia (b) Desmarcando identidades. Tensiones en el movimiento de mujeres en Guatemala. Ponencia presentada en: Congreso de Estudios Mayas. Guatemala, URL/IDEI/CIRMA/AVANCSO, 2003.

_____. Las mujeres rurales cuentan. Guatemala, Consejería en Proyectos, Campaña de las Mujeres Rurales, 2003.

Nash, Mary; Marre, Diane eds. 2001. Multiculturalismo y género. Un estudio interdisciplinar. España, Edicions Bellaterra. 232 p.

Oficina Nacional de la Mujer Las obligaciones legislativas a favor de las mujeres derivadas de los Acuerdos de Paz. Guatemala, ONAM/Proyecto Mujer y Reformas Jurídicas, 1997.

Ordóñez, José Emilio Justicia y pueblos indígenas. Crítica desde la antropología jurídica. Guatemala, CIDECA, 1997.

Ordóñez, José Emilio Democracia y autonomía. El término desde la perspectiva de lo sociojurídico. En: Etnicidad, democracia y autonomía. México, UNAM, 1995.

Pop, Amanda Racismo y machismo: deshilando la opresión. En: Identidad, rostros sin máscara. Guatemala, Oxfam, 2000.

Primera Cumbre de Mujeres Indígenas, Oaxaca, 2002. s.d.e.

Rivera Cusicanqui, Silvia comp. 1996. Los desafíos para una democracia étnica y genérica en los albores del tercer milenio. Fotocopias.

Sánchez, Consuelo Identidad, género y autonomía. Las mujeres indígenas en el debate. En: Memoria (México) no. 174: 12-18

- Sau, Victoria Diccionario ideológico feminista. España, ICARIA, 1990.
- Schackt, Jon La cultura q'eqchi' y el asunto de la identidad entre indígenas y ladinos en Alta Verapaz. En: Interculturalidad, un enfoque académico a una realidad social. Guatemala, USAC/IDEI. Revista Estudios Interétnicos, edición especial. 2002.
- Sieder, Raquel Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala. Guatemala, FLACSO, 1996.
- Sieder, Rachel; Witchell, Jessica Impulsando las demandas indígenas a través de la ley: reflexiones sobre el proceso de paz en Guatemala. En: Los derechos humanos en tierras mayas. Política, representaciones y moralidad. España, Sociedad Española de Estudios Mayas, 2001.
- Silverblatt, Irene 1993. Mujeres del campesinado en al Alto Perú. En: Stolcke, Verena comp. Mujeres invadidas. La sangre de la Conquista de América. Pp. 47-66.
- Solares, Jorge coord. Pluralidad jurídica en el umbral del siglo. Guatemala, FLACSO, 2000.
- Taracena, Arturo Conclusiones parciales sobre el papel del estado guatemalteco en la Construcción de las relaciones interétnicas, 1808-1944. Guatemala, 2001. (fotocopias)
- Urizar, Leticia El derecho consuetudinario en el contexto de las relaciones de género. En: Solares, Jorge coord. Pluralidad jurídica en el umbral del siglo. Guatemala, FLACSO, 2000. pp. 89-104.
- Valdés, Angel De indígena a maya: un análisis de la identidad maya. En: Interculturalidad, un enfoque académico a una realidad social. Guatemala, USAC/IDEI. Revista Estudios Interétnicos, edición especial. 2002.
- Velásquez, Irma Alicia La pequeña burguesía indígena comercial de Guatemala. Guatemala, SERJUS/CEDPA/HIVOS/AVANCSO, 2002
- Villoro, Luis Derechos humanos y autodeterminación de los pueblos. En: Etnicidad, democracia y autonomía. México, UNAM, 1995.
- Willis Paa, Lucía Reflexiones desde mi experiencia de mujer. En: Identidad, rostros sin máscara. Guatemala, Oxfam, 2000.
- Yagenova, Simona comp. Derecho indígena en América latina: logros y perspectivas. Guatemala, FLACSO, 2003.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal. Guatemala, Fundación Myrna Mack, 1999.